AÑO CXXXIX ---

— MES XI

Caracas, jueves 6 de septiembre de 2012

Número 40.002

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 8.959, de fecha 08 de mayo de 2012, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración «Francisco de Miranda» a los oficiales que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Servicio

Penitenciario, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil Imporjet, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Convenio Cambiario Nº 20, de fecha 14 de junio de 2012, en los términos que en él se mencionan.

Aviso Oficial mediante el cual se informa que a partir del 17 de septiembre de 2012, las instituciones bancarias podrán cobrar los límites máximos de comisiones que en él se señalan, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que en él se señalan.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» julio 2012.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional.

Resolución mediante la cual se establece que las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista que en ella se indica, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye una Junta Administradora Especial, de carácter temporal, con facultades administrativas y contables, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista que en ella se señala, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Érbinson José López Uray, como Tesorero, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de la Jubilación a la ciudadana Olga Auristela Pérez de Contreras.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Fiscalla Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por cuanto en el Decreto Nº 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.924, de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO, se incurrió en el siguiente error material:

En el numeral 4, literal e) del Artículo 36

Donde dice:

(...)

4.- Apartado especial para el Fortalecimiento Institucional, que será destinado a: (...) e) El desarrollo de programas de seguridad de personas, (...)

Debe decir:

(...)

4.- Apartado especial para el Fortalecimiento Institucional, que será destinado a: (...) e) El desarrollo de programas y proyectos de seguridad pública integral, (...)

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese

Por el Ejecutivo Nacional



Decreto Nº 8.959

08 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETA

La siguiente,

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

PRIMERO. Se propone la modificación del artículo 24, en la forma siguiente:

Artículo 24. El Presidente de la República, podrá crear Autoridades Únicas de Áreas, conforme a la normativa aplicable, que a los efectos del presente reglamento se denominará Autoridades Únicas Distritales, exclusivamente para el desarrollo de planes y programas específicos en cada Distrito Motor de Desarrollo.

Estas Autoridades Únicas Distritales tendirán el carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, incorporadas a la estructura del Consejo Federal de Gobierno y estarán dirigidas por un Jefe o Jefa Distrital.

SEGUNDO. Se propone la modificación del artículo 25, en la forma siguiente:

Artículo 25. Son atribuciones de la Autoridad Única Distrital:

- Ejercer la rectoría política y administrar los recursos asignados a los proyectos del Distrito Motor de Desarrollo en función de la Misión y Plan Distrital.
- 2.- Garantizar la participación, organización y protagonismo de las comunidades y productores en los proyectos del Distrito Motor de Desarrollo.
- 3.- Crear las empresas socialistas necesarias a los fines del cumplimiento su objeto o asociarse con aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve con el desarrollo del Distrito Motor de Desarrollo, con la debida autorización del Presidente o Presidenta de la República.
- Garantizar el buen desempeño de las instituciones de la Administración Pública Nacional, desconcentradas en su ámbito de competencia, mediante un riguroso sistema de evaluación y control.
- Diagnosticar los problemas sociales existentes en el Distrito Motor de Desarrollo y junto con las comunidades proponer y ejecutar las soluciones a los mismos.
- Establecer los mecanismos para una efectiva participación política, cultural y económica de los diversos actores sociales y organizaciones del Poder Popular de su zona de influencia.
- 7. Proponer y ejecutar proyectos productivos acorde con las potencialidades del Distrito Motor de Desarrollo y garantizar su correcto funcionamiento.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta de la República en el Decreto de creación del respectivo Distrito Motor de Desarrollo.

TERCERO. Se propone la modificación del artículo 27, en la forma siguiente:

Artículo 27. El Fondo de Compensación Interterritorial tiene carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica con autonomía funcional, administrativa, de gestión y financiera, dependiente e incorporada al Consejo Federal de Gobierno y tendrá su patrimonio separado del presupuesto de Gastos de la República.

Dicho Fondo funciona a través de una instancia tecnopolítica denominada Comité Técnico de Evaluación, conformada por el Director o Directora Ejecutiva, un Coordinador o Coordinadora General y las siguientes gerencias: Gerencia Técnica de Proyectos, Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, Gerencia de Control y Seguimiento, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Gestión Interna.

Asimismo, se contará en cada una de las distintas regiones del país con una Oficina Técnica Regional (OTR), dirigida por un Coordinador o Coordinadora Regional, designado por el Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. En cada Oficina Técnica Regional (OTR) funcionarán el área técnica regional de proyectos, el área de política y planificación, un cuerpo de inspectores, y una unidad básica de gestión administrativa.

De igual forma, se establecerá en cada estado del país una Unidad Receptora Estadal (URE), dirigida por un Coordinador o Coordinadora Estadal, designado por el Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Tales Unidades podrán estar conformadas por un equipo multidisciplinario integrado por funcionarios y funcionarias de las oficinas estadales de los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos quienes actuarán en comisión de servicio, así como también por personal contratado para tal fin por el Fondo de Compensación Interterritorial. Las entidades político-territoriales podrán poner a disposición de las Unidades Receptoras Estadales (URE) el personal técnico calificado que preste servicios a dedicación exclusiva.

CUARTO. Se propone la modificación del artículo 36, en la forma siguiente:

Artículo 36. Sin perjuicio de las facultades o competencias que sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) posee el Consejo Federal de Gobierno, los recursos de dicho Fondo serán destinados preferentemente a atender los siguientes apartados:

- Apartado especial para el impulso de los Distritos Motores de Desarrollo, destinado a la inversión en los proyectos que se estimen pertinentes en el ámbito de los referidos espacios geográficos, cuya fuente principal serán los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal.
- 2.- Apartado especial para la inversión en las entidades político-territoriales, y las Dependencias Federales organizadas en Territorios Insulares destinado al financiamiento de los proyectos de infraestructura, sociales, de servicios, productivos y científicos tecnológicos, que forman parte de los planes de inversión presentados por las entidades político-territoriales en las áreas de Infraestructura, áreas sociales, de servicio y productivos de acuerdo a los planes estadales y municipales de desarrollo, en concordancia con los planes de la Nación y los planes sectoriales; cuya fuente principal serán los recursos provenientes del sesenta y cinco (65%) de los ingresos correspondientes al quince por ciento (15%)

- del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, distribuidos de la siguiente manera: treinta y siete por ciento (37%) para los Estados y veintiocho por ciento (28%) para los Municipios, todo de conformidad con la Ley dictada al efecto.
- 3.- Apartado especial para el fortalecimiento del Poder Popular, destinado a la consolidación de la base económica comunitaria, mediante el financiamiento de proyectos productivos, y proyectos de infraestructura menor, así como, para la edificación de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento del hábitat comunitario, identificadas como prioritarias en el marco de un diagnóstico participativo. Asimismo se podrán transferir parte de estos recursos a fondos especiales para atender contingencias naturales y sociales y políticas de reconstrucción y transformación, que previamente decida la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno a solicitud del Ejecutivo Nacional, cuya fuente principal serán los recursos provenientes del treinta por ciento (30%) correspondiente del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, todo conformidad con la Ley dictada al efecto.

Los recursos de este apartado, podrán ejecutados a través de las Entidades Políticos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.

4.- Apartado especial para el Fortalecimiento Institucional, que será destinado a: a) la homologación de los planes de modernización tecnológica, automatización de las entidades político territoriales b) el desarrollo de programas de actualización catastral. sistemas de información geográfica, planes de ordenación territorial y urbana y de las áreas de recaudación fiscal (patente de industria y comercio, impuestos a inmuebles urbanos, patentes de vehículos, entre otros), c) El favorecimiento de la consolidación de los espacios de reunión, funcionamiento y asistencia técnica a los consejos comunales, comunas y en general a las organizaciones de base del Poder Popular, d) Adquisiciones de equipos tecnológicos y vehículos, adquisición o arrendamiento de espacios físicos para el funcionamiento de las dependencias del Consejo Federal de Gobierno, que contribuyan a prestar una mejor atención y servicios a las entidades político territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular, e) El desarrollo de programas y proyectos de seguridad pública integral, f) El desarrollo o recuperación de espacios para la cultura, el deporte y la recreación así como la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la Nación, g) El fortalecimiento de la infraestructura para la prestación de servicios a las comunidades y la atención a emergencias naturales h) Transferencia a fondos especiales, entre otras iniciativas, asociadas, cuya fuente principal serán los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) correspondiente al quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, todo de conformidad con la Ley dictada al efecto.

Los recursos de este apartado, podrán ejecutados a través de las Entidades Políticos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.



- 5.- Apartado Especial denominado Fondo Autogestionario de Vivienda y Hábitat y Economía Productiva destinado a garantizar recursos de carácter retornable para el financiamiento de los proyectos de infraestructura que sean requeridos por las organizaciones de base del Poder Popular, en materia de construcción, adquisición o remodelación de viviendas otorgadas en propiedad colectiva, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que regula el régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda, así como proyectos de inversión productiva aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y también podrán ser determinados por el Presidente o Presidenta de la República con base a las circunstancias económicas y las necesidades de financiamiento requeridos por este tipo de proyectos cuya fuente principal serán los recursos que de manera acordada sean retornados por las Organizaciones de Base del Poder Popular, beneficiadas por la ejecución de los proyectos, los aportes que sean transferidos desde el Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular, establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
- 6.- Apartado Especial denominado Fondo Zamorano para el Desarrollo Territorial, destinado a la ejecución de proyectos integrales, así como para el financiamiento, cofinanciamiento, estudios, ejecución y desarrollo de proyectos en las siguientes áreas: a) Incentivo al nuevo modelo económico productivo socialista, b) Transformación integral del Hábitat; c) Fortalecimiento del desarrollo regional equilibrado, d) Creación y consolidación de las Comunas y los Distritos Motores de Desarrollo cuya fuente principal serán los recursos provenientes de hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos excedentes destinados al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular y del Apartado Especial para el Fortalecimiento Institucional; los recursos no comprometidos al final del ejercicio fiscal provenientes de los Apartados Especiales mencionados en los numerales del 1 al 4 del presente artículo y los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.

Los recursos de este apartado, podrán ejecutados a través de las Entidades Políticos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.

En cuanto a las asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos, se procederá en primer término a realizar la distribución tal como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de las Minas e Hidrocarburos. Posteriormente se aplicará el siguiente criterio de distribución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de las Minas e Hidrocarburos: cuarenta y dos por ciento (42%) entre los estados, veintiocho por ciento (28%) entre los municipios, ambos porcentajes destinados al Apartado Especial para la inversión en las entidades político territoriales y las Dependencias Federales organizadas en Territorios Insulares y un treinta por ciento (30%) que se destinará al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un sólo texto el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.655 de fecha trece (13) de abril de 2011 y sustitúyanse las firmas, fechas y datos de sanción y promulgación.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese. (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Planificación y Finanzas

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL STI VA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio

(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIFTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(LS.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

FLIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

la Educación Universitaria

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Segundad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Clencia, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) Refrendado

PEDRO CALZADILLA

El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principlos humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETA

La siguiente,

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objete

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno y de las instancias que lo conforman, así como las formas de coordinación de políticas y acciones entre las entidades político-territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular en él representadas, con la finalidad de alcanzar un equilibrado



desarrollo regional del país mediante una justa distribución de los recursos nacionales, la creación de los Distritos Motores de Desarrollo y un régimen de transferencia de competencias entre dichas entidades y de éstas hacia las comunidades organizadas y otras organizaciones de base del poder popular.

Asimismo, regulará los mecanismos mediante los cuales se presentarán, evaluarán, aprobarán y financiarán la ejecución de los planes de inversión y sus proyectos asociados, así como sus modificaciones.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. El presente reglamento es aplicable a todas las instancias que conforman el Consejo Federal de Gobierno: la Plenaria, la Secretaría, el Fondo de Compensación Interterritorial, las Oficinas Técnicas Regionales y las Unidades Receptoras Estadales, así como las entidades políticoterritoriales y las organizaciones de base del Poder Popular, en el ámbito territorial y social donde ejercen sus competencias.

Definiciones

Artículo 3°. A los fines del presente Regiamento se entiende por:

Federalismo: Sistema de organización política de la República Bolivariana de Venezuela, regido por los principios de integridad territorial, económica y política de la Nación venezolana, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y el pueblo soberano, para la construcción de la sociedad socialista y del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, mediante la participación protagónica del pueblo organizado en las funciones de gobierno y en la administración de los factores y medios de producción de bienes y servicios de propiedad social, como garantía del ejercicio pleno de la soberanía popular frente a cualquier intento de las oligarquías nacionales y regionales de concentrar, centralizar y monopolizar el poder político y económico de la Nación y de las regiones.

Descentralización: Política estratégica para la restitución plena del poder al Pueblo Soberano, mediante la transferencia paulatina de competencias y servicios desde las instituciones nacionales, regionales y locales hacia las comunidades organizadas y otras organizaciones de base del Poder Popular, dirigidas a fomentar la participación popular, alcanzar la democracia auténtica restituyendo las capacidades de gobierno al pueblo, instalando prácticas eficientes y eficaces en la distribución de los recursos financieros e impulsar el desarrollo complementario y equilibrado de las regiones del país.

Transferencia de Competencias: Proceso mediante el cual las entidades político-territoriales restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del poder popular, las competencias en las materias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decrete el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político-territorial restituya al Pueblo Soberano otras competencias, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo y previa autorización de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Sociedad Organizada: Constituída por consejos comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y

campesinas, de pescadores y pescadoras, comunas y cualquier otra organización de base del Poder Popular debidamente registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

Proceso de Planificación: Función asignada, dentro del Sistema Nacional de Planificación, al Consejo Federal de Gobierno para establecer los lineamientos en materia de descentralización entre las entidades político territoriales y hacia las organizaciones de base del Poder Popular, así como para el estudio, planificación y creación de los Distritos Motores de Desarrollo, a los fines de impulsar la organización popular y el desarrollo de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. Las políticas de planificación e inversión del Consejo Federal de Gobierno en todo momento guardan relación y se alinean con los lineamientos de política de la Comisión Central de Planificación.

Desarrollo Territorial Desconcentrado: Es la gestión y administración nacional del ordenamiento territorial urbanoregional a través de sus diferentes niveles de gobierno, en función de fortalecer la integración territorial y la soberanía nacional, así como promover la igualdad social, la justicia y la solidaridad, a través de los Distritos Motores de Desarrollo para impulsar actividades económicas que generen efectos de atracción e incentivos para reforzar el asentamiento poblacional en un subsistema de comunas, procurando con ello una distribución de la población cónsona con la utilización de las capacidades productivas del territorio, junto al desarrollo de espacios organizativos forjadores del poder popular. Los planes y programas enmarcados en el proceso de desarrollo regional del territorio sirven de soporte para la elevación de la eficiencia de la gestión pública, como para el mejoramiento de prestación de servicios públicos a la ciudadanía. En ese sentido, el pueblo organizado asume el ejercicio del poder, referenciado a su ámbito de convivencia.

Ordenación del Territorio: Es la estrategia política del Estado para orientar la distribución espacial del desarrollo, la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, así como la localización y organización de la red de centros poblados de base urbana y rural; promoviendo la inversión pública y privada, y la dotación de las infraestructuras, equipamientos y servicios, necesarios para la consolidación de los asentamientos poblacionales y la localización de las actividades productivas, con base en los recursos disponibles y las ventajas comparativas asociadas a su localización.

Distritos Motores de Desarrollo: Se entiende por Distrito Motor de Desarrollo la unidad territorial decretada por el Ejecutivo Nacional que integra las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio nacional, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular y de las cadenas productivas socialistas en un territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.

En ese sentido, los Distritos Motores de Desarrollo se conformarán de acuerdo a sus características históricas, socio-económicas, culturales y a sus potencialidades productivas, donde se localizan esfuerzos institucionales, económicos, políticos y sociales, dirigidos a garantizar su desarrollo integral y sustentable.

Comuna: Es un espacio socialista definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos, y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que les sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y socialista contemplado en el Plan de Desarrollo Económico de la Nación.

Socialismo: El socialismo es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de las necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la Suprema Felicidad Social y el Desarrollo Humano Integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias y los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio o propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

Entidades Político-Territoriales: Se entiende por tales, a los Estados, Distrito Capital, Municipios, Distrito del Alto Apure y Distrito Metropolitano.

Capítulo II Del Consejo Federal de Gobierno Sección Primera Disposiciones Generales

Función Planificadora del Consejo Federal de Gobierno

Artículo 4°. El Consejo Federal de Gobierno tiene como función establecer los lineamientos en materia de descentralización entre las entidades político territoriales y hacia las organizaciones de base del Poder Popular, así como para el estudio, planificación y creación de los Distritos Motores de Desarrollo, a los fines de apoyar especialmente la organización popular y el desarrollo de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo, siempre enmarcado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Ámbito Territorial

Artículo 5°. El ámbito territorial del Consejo Federal de Gobierno incluye todo el territorio Nacional, marítimo y terrestre, y se rige con carácter vinculante, por los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, particularmente el relativo a la nueva geopolítica nacional y el desarrollo territorial desconcentrado considerando para ello los cinco Ejes Estratégicos de Desarrollo establecidos en el mismo: Eje Norte-Costero, Eje Apure-Orinoco, Eje Occidental, Eje Oriental y el Eje Norte Llanero, éste último como canal de integración interregional.

El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, podrá decretar la creación, supresión o modificación de uno o varios ejes estratégicos de desarrollo territorial, a los fines de rectificar o reestructurar el orden territorial por razones de interés nacional.

Sección Segunda Instalación del Consejo Federal de Gobierno

Reuniones

Artículo 6°. El Presidente del Consejo Federal de Gobierno convocará una reunión ordinaria de la plenaria cada año; así

como podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando éste lo considere necesario.

Mecanismos para la Convocatoria

Artículo 7º. La convocatoria se hará mediante dos publicaciones en dos diarios de circulación nacional, siendo la primera con treinta días de anticipación. La segunda convocatoria se publicará a los cinco días posteriores a la primera.

Quórum

Artículo 8º. Cuando no se logre el quórum requerido, establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, se convocará a una segunda y última reunión, la cual se realizará con los miembros asistentes a la misma.

Funcionamiento

Artículo 9°. El Consejo Federal de Gobierno establecerá a través de sus instancias, los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría solicitará los primeros quince (15) días de cada año a las Entidades político-territoriales, las propuestas y planteamientos para la descentralización y transferencia de competencias de éstas hacia las comunas, comunidades organizadas y demás organizaciones de base del Poder Popular, que se encuentren en consonancia con el Plan Nacional de Ordenación del Territorio y en Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Y elevará a la Plenaria las propuestas presentadas, con su respectiva preparación de la sesión y del orden del día, de conformidad con el artículo 20, numerales 3 y 7, de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Elección de Alcaldes o Alcaldesas para la Conformación de la Plenaria Consejo Federal de Gobierno

Artículo 10. El Alcalde o Alcaldesa que en representación de cada estado integrarán la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno, será escogido o escogida de manera directa por decisión de la mayoría de los alcaldes y alcaldesas del estado al que pertenecen, en reunión que a tales efectos convoque el Presidente del Consejo Federal de Gobierno. Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser seleccionados para subsiguientes períodos.

Elección de voceros o voceras de las organizaciones de base del poder popular

Artículo 11. Los voceros o voceras de las organizaciones de base del Poder Popular que formarán parte de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno, serán escogidos atendiendo dos criterios:

- De la división político-territorial, atendiendo a un criterio poblacional: seleccionando dos (2) voceros o voceras de los consejos comunales de las Regiones Central, Centro Occidental, Occidental, Oriental, Los Llanos, y un (1) vocero o vocera de los Consejos Comunales en la Región Sur, alcanzando once (11) voceros o voceras que los representen.
- De la postulación que realicen los movimientos y organizaciones sociales de campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores e indígenas: seleccionando un (1) vocero o vocera nacional por sector, alcanzando la totalidad de nueve (9) voceros o voceras que los representen.



La selección de los voceros o voceras de las organizaciones de base del Poder Popular que formarán parte de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno se realizará con el acompañamiento del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, quien avalará los resultados, y podrá contar con la asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral.

Los voceros o voceras serán seleccionados para permanecer dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

De los voceros o voceras de las organizaciones de base del Poder Popular

Artículo 12. Los voceros o voceras que representan a la sociedad organizada ante la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. De Nacionalidad venezolana, integrante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma.
- 2. Ser vocera o vocero legal y legítimo de alguna de las organizaciones de base del poder popular, de conformidad con la normativa aplicable.
- 3. Mayor de edad.
- No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes representen a las entidades político-territoriales en el Consejo Federal de Gobierno.
- No desempeñar cargos públicos o cargos de elección popular.
- No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.
- 7. No estar requerido o requerida por instancias judiciales.

Las vocerías son revocables a partir del cumplimiento de la mitad del período de gestión, por la misma instancia que los escogió, cuando se encuentren incursos en las siguientes situaciones:

- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por las Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de los consejos comunales y las organizaciones de base del Poder Popular, a las que representan.
- 2.- Dejar de formar parte del Consejo Comunal, Comuna u organización de base del Poder Popular.
- Cometer cualquier falta que le genere responsabilidad civil o penal.
- 4.- No asistir a las reuniones a las cuales se convoca en reiteredadas oportunidades sin justificación.

La solicitud de revocatoria deberá realizarse de forma escrita ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

Sección Tercera De la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Secretaría del Consejo Federal

Artículo 13. La Secretaría del Consejo de Federal de Gobierno estará integrada por las autoridades públicas señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se

reunirá una vez al mes para evaluar el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley.

Estructura

Artículo 14. La **Secret**aría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial estarán dotados de una estructura y personal administrativo necesario y funcional para el cometido de **las** atribuciones señaladas en la ley y en presente reglamento.

Selección de Integrantes

Artículo 15. La selección de los integrantes de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno se hará de la siguiente manera:

- 1. Los dos (2) **Ministr**os o Ministras serán designados por el Presidente o **Presid**enta de la República.
- Los tres (3) gobernadores o gobernadoras serán seleccionados entre la totalidad de los gobernadores y gobernadoras, atendiendo al criterio de representación de las principales zonas geográficas del país.
- Los tres (3) alcaldes o alcaldesas serán seleccionados de entre los alcaldes y alcaldesas miembros de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno, atendiendo al criterio de representación de las principales zonas geográficas del país.

Integrantes opcionales

Artículo 16. La **Secret**aria del Consejo Federal de Gobierno atendiendo al principio constitucional de ejercicio del poder protagónico del **pueblo**, podrá incorporar en sus reuniones a tres voceros o vo**ceras** de las organizaciones de base del Poder Popular que sean **miem**bros de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno.

Sección Cuarta De los Actos Administrativos

Actos Administrativos

Artículo 17. Las decisiones que se tomen en la Pienaria y la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación producen actos administrativos, los cuales surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Capítulo III

Unidades de Gestión Territorial

Organización del espacio geográfico

Artículo 18. Sin perjuicio de las entidades político-territoriales ni de la composición del espacio geográfico nacional, éste contará con Ejes Estratégicos de Desarrollo Territorial y los Distritos Motores de Desarrollo y su desagregación en ejes comunales, comunas, zonas de desarrollo, ejes de desarrollo y corredores productivos cuyo ámbito espacial podrá o no coincidir con los límites político administrativos de los estados, municipios o dependencias federales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Ejes estratégicos de desarrollo territorial

Artáculo 19. Se entiende por eje estratégico de desarrollo territorial, la unidad territorial de carácter estructural supralocal y articuladora de la organización del Poder Popular y de la distribución espacial del desarrollo sustentable, endógeno y socialista, con la finalidad de optimizar las ventajas comparativas localies y regionales, los planes de inversión del Estado venezolano en infraestructura, equipamiento y servicios, la implantación y desarrollo de cadenas productivas y el intercambio de bienes y servicios.

Unidades de gestión territorial

Artículo 20. Son unidades de gestión territorial los Distritos Motores de Desarrollo y sus desagregación en comunas, ejes comunales, zonas de desarrollo, ejes de desarrollo, corredores productivos y las entidades político-territoriales delimitadas por competencias político administrativas derivadas de la división político territorial y aquellas bajo estatus jurídico especial otorgado a porciones del territorio nacional que por sus características específicas, constituyen áreas especiales de conservación de patrimonios ecológicos y prestación de beneficios ambientales; o que, por sus características particulares, representan un desarrollo potencial agrícola, pecuario, forestal, minero, energético, industrial, turístico, o de seguridad fronteriza.

Creación de los Distritos Motores de Desarrollo Artículo 21. El establecimiento de los ámbitos territoriales de los Distritos Motores de Desarrollo estará determinado en razón de la concurrencia de los siguientes criterios:

- Que constituyan espacios geográficos con condiciones físico-naturales, socio-culturales, económicas y geopolíticas semeiantes.
- Que sean espacios continuos y que tengan por lo menos un centro de servicio capaz de articular sus áreas de influencia, promover la ocupación del territorio y el desarrollo de actividades productivas socialistas.

🖪 Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras podrá decretar la creación, supresión o modificación de uno o varios Distritos Motores de Desarrollo, estableciendo la delimitación territorial y productiva que les

En consecuencia, se podrán crear Distritos Motores de Desarrollo en base a criterios geográficos y/o productivos. Éstos últimos podrán ser turísticos, agrícolas, agroindustriales, pesqueros, industriales, mineros, forestales, científicos tecnológicos, entre otros.

De igual manera, el Consejo Federal de Gobierno a través de la Secretaria podrá recomendar al Presidente o Presidenta de la República la creación de Distritos Motores de Desarrollo.

Los limites de los Distritos Motores de Desarrollo podrán conncidir o no con los limites político territoriales de los estados, municipios o dependencias federales; en su defecto serán establecidos de acuerdo al sistema de coordenadas geográficas o Universal Transversal de Mercator (U.T.M.), o considerando criterios geográficos asociados a las divisorias de aguas y cotas que representan cambios significativos de pendiente que dan lugar a unidades de paisaje diferentes.

Misión y Plan Distrital

Artículo 22. Un Distrito Motor de Desarrollo implica la activación de una Misión Distrital y la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo integral o plan distrital, con la participación permanente de sus habitantes y organizaciones del Poder Popular: consejos comunales, productores, asociaciones cooperativas, mesas técnicas, entre otras.

Ejes comunales, ejes de desarrollo, zonas de desarrollo y corredores productivos

Artículo 23. Son ámbitos territoriales constituidos por espacios geográficos tales como ríos, lagos, cordilleras montañosas, valles, llanuras, islas, costas marítimas o infraestructuras carreteras, ferroviarias, de canales de riego, de tendidos eléctricos, de acueductos, de oleoductos y gasoductos que puedan articular varias comunas, centros urbanos intermedios y espacios productivos donde la gestión pública, la planificación estratégica y los actores políticos y fuerzas sociales, se articulan con una visión geoestratégica compartida, para lograr un sistema económico - productivo diversificado e integrado tanto funcional como territorialmente bajo regímenes de producción socialista, teniendo como base la Comuna en tanto que espacio sociopolítico y el Distrito Motor de Desarrollo como espacio económico productivo.

Autoridad Única Distrital

Artículo 24. El Presidente de la República, podrá crear Autoridades Únicas de Áreas, conforme a la normativa aplicable, que a los efectos del presente reglamento se denominará Autoridades Únicas Distritales, exclusivamente para el desarrollo de planes y programas específicos en cada Distrito Motor de Desarrollo.

Estas Autoridades Unicas Distritales tendrán el carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, incorporadas a la estructura del Consejo Federal de Gobierno y estarán dirigidas por un Jefe o Jefa Distrital.

Funciones de la Autoridad Única Distrital Artículo 25. Son atribuciones de la Autoridad Única Distrital:

- 1. Ejercer la rectoria política y administrar los recursos asignados a los proyectos del Distrito Motor de Desarrollo en función de la Misión y Pian Distrital.
- 2.- Garantizar la participación, organización y protagonismo de las comunidades y productores en los proyectos del Distrito Motor de Desarrollo.
- 3.- Crear las empresas socialistas necesarias a los fines del cumplimiento su objeto o asociarse con aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve con el desarrollo del Distrito Motor de Desarrollo, con la debida autorización del Presidente o Presidenta de la República.
- Garantizar el buen desempeño de las instituciones de la Administración Pública Nacional, desconcentradas en su ámbito de competencia, mediante un riguroso sistema de evaluación y control.
- 5. Diagnosticar los problemas sociales existentes en el Distrito Motor de Desarrollo y junto con las comunidades proponer y ejecutar las soluciones a los mismos.
- 6. Establecer los mecanismos para una efectiva participación política, cultural y económica de los diversos actores sociales y organizaciones del Poder Popular de su zona de influencia.
- 7. Proponer y ejecutar proyectos productivos acorde con las potencialidades del Distrito Motor de Desarrolio y garantizar su correcto funcionamiento.
- Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta de la República en el Decreto de creación del respectivo Distrito Motor de Desarrollo.



Principio de Colaboración

Artículo 26. Los Ministerios, las entidades políticos territoriales y las autoridades de cada región seleccionadas deberán mantener una estrecha relación de coordinación y colaboración para la ejecución y logro de las metas del Consejo Federal de Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo IV El Fondo de Compensación Interterritorial

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 27. El Fondo de Compensación Interterritorial tiene carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica con autonomía funcional, administrativa, de gestión y financiera, dependiente e incorporado al Consejo Federal de Gobierno y tendrá su patrimonio separado del presupuesto de Gastos de la República.

Dicho Fondo funciona a través de una instancia tecno-política denominada Comité Técnico de Evaluación, conformada por el Director o Directora Ejecutiva, un Coordinador o Coordinadora General y las siguientes gerencias: Gerencia Técnica de Proyectos, Gerencia de Políticas y Planificación Estratégica, Gerencia de Control y Seguimiento, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Gestión Interna.

Asimismo, se contará en cada una de las distintas regiones del país con una Oficina Técnica Regional (OTR), dirigida por un Coordinador o Coordinadora Regional, designado por el Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. En cada Oficina Técnica Regional (OTR) funcionarán el área técnica regional de proyectos, el área de política y planificación, un cuerpo de ínspectores, y una unidad básica de gestión administrativa.

De igual forma, se establecerá en cada estado del país una Unidad Receptora Estadal (URE), dirigida por un Coordinador o Coordinadora Estadal, designado por el Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Tales Unidades podrán estar conformadas por un equipo multidisciplinario integrado por funcionarios y funcionarias de las oficinas estadales de los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos quienes actuarán en comisión de servicio, así como también por personal contratado para tal fin por el Fondo de Compensación Interterritorial. Las entidades político-territoriales podrán poner a disposición de las Unidades Receptoras Estadales (URE) el personal técnico calificado que preste servicios a dedicación exclusiva.

Nombramiento

Artículo 28. Todos los integrantes de la instancia tecnopolítica creada a los fines de la administración del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), a saber, el Comité Técnico de Evaluación (CTE), de las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), y de las Unidades Receptoras Estadales (URE) son funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Coordinador o Coordinadora de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, carácter que tendrá el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, según lo señalado en el artículo 19 en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Órgano Facultado para la Administración Artículo 29. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno es el órgano facultado para dirigir, supervisar, evaluar y controlar la administración del Fondo de Compensación Interterritorial

(FCI), de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Funciones

Artículo 30.Corresponde al Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial:

- Preparar los informes de los planes de inversión y sus proyectos asociados que de acuerdo a la evaluación cuenten con su visto bueno, para ser presentados a la consideración de la Secretaría para su posterior aprobación.
- Elaborar los informes de ejecución de los recursos asignados al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) a ser considerados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Evaluar y consolidar los planes de inversión y los proyectos revisados por las Oficinas Técnicas Regionales (OTR) conforme a los lineamientos de políticas de la Comisión Central de Planificación y del Consejo Federal de Gobierno.
- Gestionar la actividad financiera de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) en atención a los mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Aprobar las normas administrativas para el manejo del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Celebrar los contratos y convenios, previa aprobación de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Presentar el proyecto de presupuesto de gastos, para la administración y funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Aprobar los programas de inversión y de colocación de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Resolver otro asunto que le atribuya la Ley, sus reglamentos o de los actos administrativos que emanen del Consejo Federal de Gobierno.
- Evaluar y dar seguimiento de la ejecución física-financiera de los planes de inversión y de los proyectos aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- 11. Coordinar las actividades de las Oficinas Técnicas Regionales (OTR).
- Compatibilizar los lineamientos de la Comisión Central de Planificación y los planes nacionales con los planes de inversión evaluados y sus proyectos asociados.
- Cumplir los demás mandatos de la Secretaría del Consejo
 Federal de Gobierno.

Funciones de las Oficinas Técnicas Regionales (OTR).

Articulo 31. Corresponde a las Oficinas Técnicas Regionales (OTR):

- Aplicar el baremo tecno-político a los planes de inversión y a los proyectos asociados, consignados por las entidades político-territoriales y las organizaciones del Poder Popular, a fin de validar su correspondencia con los criterios fijados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Revisar técnica y financieramente los planes de inversión y los proyectos asociados consignados de manera

desconcentrada por las entidades político-territoriales y las organizaciones del Poder Popular de su ámbito de influencia.

- Preparar los informes al Comité Técnico de Evaluación (CTE) con las recomendaciones correspondientes derivadas de la revisión de los planes de inversión y los proyectos asociados.
- Dar seguimiento y control a la ejecución física y financiera de los planes de inversión y los proyectos asociados, aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno (CFG).
- 5. Coordinar las actividades de las Unidades Receptoras Estadales (URE),
- 6. Apoyar técnicamente a los Distritos Motores de Desarrollo.
- Cumplir los demás mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno (CFG).

Funciones de las Unidades Receptoras Estadales (URE)

Artículo 32. Corresponde a las Unidades Receptoras Estadales:

- Acopiar los planes de inversión y los proyectos asociados a ser consignados ante el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) por parte de los gobiernos estadales y locales, así como de las organizaciones del Poder Popular del estado correspondiente.
- Verificar los recaudos consignados a fin de asegurar la correcta formulación de los planes de inversión y de los proyectos asociados.
- Orientar y brindar asesoría para la formulación de los planes de inversión y la presentación de proyectos asociados.
- 4. Prestar asistencia técnica a los consejos comunales, las comunas y a otras organizaciones de base del Poder Popular en lo atinente a la formulación de sus planes comunales y los proyectos asociados, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, los Consejos Locales de Planificación Pública, el Consejo Estadal de Coordinación y Planificación de Políticas Públicas y las entidades político-territoriales correspondientes.
- Coordinar la red de contraloría social que garantice el seguimiento y control de los planes de inversión y de los proyectos asociados en marcha aprobados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.
- Cumplir los demás mandatos de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Bases de asiento regional del FCI

Artículo 33. Las Corporaciones de Desarrollo Regional y el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), sin menoscabo de las funciones atribuidas en sus instrumentos de creación podrán actuar como Oficinas Técnicas Regionales (OTR) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y en algunos casos como Unidades Estadales de Recepción (URE) en aplicación del principio constitucional de colaboración de los órganos y entes **de** la administración pública.

Instalación de las Oficinas Técnicas Regionales Artículo 34. Las Oficinas Técnicas Regionales (OTR) como espacios funcionales regionales del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), se instalarán en nueve (9) regiones del país, de acuerdo al siguiente criterio.

- La Región Occidental, la cual agrupa los estados Falcón y Zulia.
- Región Occidental 2, la cual agrupa los estados andinos Mérida, Táchira, y Trujillo.
- 3.- La Región Centro Occidental, la cual agrupa los estados Lara y Yaracuy.
- La Región Llanos 1, la cual agrupa los estados Apure y Guárico.
- 5.- La Región Llanos 2, la cual agrupa los estados Barinas, Cojedes y Portuguesa.
- 6.- La Región Oriental, la cual agrupa los estados Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre.
- 7.- La Región Sur, la cual agrupa los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
- 8.- La Región Central 1, la cual agrupa los estados Aragua y Carabobo.
- La Región Central 2, la cual agrupa los estados Miranda, Vargas y Distrito Capital.

De los Ingresos del Fondo

Artículo 35. Los Ingresos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) estarán constituidos por:

- Los aportes que le suministre el Poder Ejecutivo Nacional;
- b. Los recursos que le asignen las entidades políticoterritoriales;
- Los demás ingresos que obtenga por su propia gestión o administración o que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuadas.
- d. Los provenientes de las asignaciones establecidas en la Ley de Asignaciones Económicas especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos y por otras leyes.
- Los recursos provenientes del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente.

Apartados especiales

Artículo 36. Sin perjuicio de las facultades o competencias que sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) posee el Consejo Federal de Gobierno, los recursos de dicho Fondo serán destinados preferentemente a atender los siguientes apartados:

- 1.- Apartado especial para el impulso de los Distritos Motores de Desarrollo, destinado a la inversión en los proyectos que se estimen pertinentes en el ámbito de los referidos espacios geográficos, cuya fuente principal serán los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal.
- 2.- Apartado especial para la inversión en las entidades político-territoriales, y las Dependencias Federales organizadas en Territorios Insulares destinado al financiamiento de los proyectos de infraestructura, sociales, de servicios, productivos y científicos tecnológicos, que forman parte de los planes de inversión presentados por las entidades político-territoriales en las



áreas de Infraestructura, áreas sociales, de servicio y productivos de acuerdo a los planes estadales y municipales de desanrollo, en concordancia con los planes de la Nación y los planes sectoriales, cuya fuente principal serán los recursos provenientes del sesenta y cinco (65%) de los ingresos correspondientes al quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, distribuidos de la siguiente manera: breinta y siete por ciento (37%) para los Estados y veinticido por ciento (26%) para los Municipios, todo de conformidad con la Ley dictada al efecto.

3 - Apartado especial para el fortalecimiento del Poder Popular, destinado a la consolidación de la base aconómica comunitaria, mediante el financiamiento de proyectos productivos, y proyectos de infraestructura menor, así como, para la edificación de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento del hábitat comunitario, identificadas como prioritarias en el marco de un diagnóstico participativo. Asimismo se podrán transferir parte de estos recursos a fondos especiales para atender contingencias naturales y sociales y políticas de reconstrucción y transformación, que previamente decida la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno a solicitud del Ejecutivo Nacional, cuya fluente principal serán los recursos provenientes del treinta por ciento (30%) correspondiente del quince par ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, todo de conformidad com la Ley dictada al efecto.

Los recursos de este apartado, podrán ejecutados a través de las Entidades Políticos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.

4.- Apartado especial para el Fortalecimiento Institucional, que será destimado a: a) la homologación de los planes de modernización tecnológica, y automatización de las entidades político territoriales b) el desarrollo de programas de actualización catastral, sistemas de información geográfica, planes de ordenación territorial y urbana y de las áreas de recardación fiscal (patiente de inclustria y comercio, impuestos a immuebles urbanos, patentes de vehículos, entre otros), c) El favorecimiento de la consolidación de los espacios de reunión, funcionamiento y asistencia técnica a los consejos comunales, comunas y en general a las organizaciones de base del Poder Popular, d) Adquisiciones de equipos tecnológicos y vehículos, adquisición o arrendamiento de espacios físicos para el funcionamiento de las dependencias del Consejo Federal de Gobierno, que combibuyan a prestar una mejor altención y servicios a las entidades político territoriales, Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular, e) El desarrollo de programas y proyectos de seguridad pública integral, f) El desarrollo o recuperación de espacios para la cultura, el deporte y la recreación así como la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquiteciónico de la Mación, g) El fortalecimiento de la infraestructura para la prestación de servicios a las comunidades y la atención a emergencias naturales h) Transferencia a fondos especiales, entre otras iniciativas, asociadas, cuya fluente principal serán los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) correspondiente al quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado recaudado anualmente, todo de conformidad con la Ley dictada al efecto.

Los recursos de este apartado, podrám ejecutados a través de las Entidades Políticos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos

- Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.
- 5.- Apartado Especial denominado Fondo Autogestionario de Vivienda y Hábitat y Economía Productiva destinado a garantizar recursos de carácter retornable para el financiamiento de los proyectos de infraestructura que sean requeridos por las organizaciones de base del Poder Popular, en materia de construcción, adquisición o remodelación de viviendas otorgadas en propiedad colectiva, bajo los lineamientos establecidos en el Décreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda, así como proyectos de inversión productiva aprobados por la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno y también podrán ser determinados por el Presidente de la República con base a las circunstancias económicas y las necesidades de financiamiento requeridos por este tipo de proyectos cuya fuente principal serán los recursos que de manera acordada sean retornados por las Organizaciones de Base del Poder Popular, beneficiadas por la ejecución de los proyectos, los aportes que sean transferidos desde el Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular, establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
- 6.- Apartado Especial denominado Fondo Zamorano para el Desarrollo Territorial, destinado a la ejecución de proyectos integrales, así como para el financiamiento, cofinanciamiento, estudios, ejecución y desarrollo de proyectos en las siguientes áreas: a) Incentivo al nuevo modelo económico productivo, b) Transformación integral del Hábitat; c) Fortalecimiento del desarrollo regional equilibrado, d) Estimulación de la creación de las Comunas y los Distritos Motores de Desarrollo y e) Consolidación de los espacios para el socialismo, cuya fuente principal serán los recursos provenientes de hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos extraordinarios destinados al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular y del Apartado Especial para el Fortalecimiento Institucional; los recursos no comprometidos al final del ejercicio fiscal provenientes de los Apartados Especiales mencionados en los numerales del 1 al 4 del presente artículo y los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.

Los recursos de este apartado, podrán ejecutados a través de las Entidades Politicos Territoriales, las Organizaciones de Base del Poder Popular, las Comunas, los Distritos Motores de Desarrollo y las instituciones y/o empresas del Estado competentes en el desarrollo territorial y/o productivo de la Nación.

En cuanto a las asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos, se procederá en primer término a realizar la distribución tal como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de las Minas e Hidrocarburos. Posteriormente se aplicará el siguiente criterio de distribución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de las Minas e Hidrocarburos: cuarenta y dos por ciento (42%) entre los estados, veintiocho por ciento (28%) entre los municipios, ambos porcentajes destinados al Apartado Especial para la inversión en las entidades político territoriales y las Dependencias Federales organizadas en Territorios Insulares y un treinta por ciento (30%) que se destinará al Apartado Especial para el Fortalecimiento del Poder Popular.

Sección Segunda De la Aprobación y asignación de recursos de los Planes de Inversión y sus proyectos asociados

Artículo 37. El Consejo Federal de Gobierno, a instancia de la Secretaría decidirá sobre la aprobación de los planes de inversión y los proyectos asociados presentados por las entidades político-territoriales y los planes de inversión conformados por proyectos de las organizaciones de base del Poder Popular.

Para ello, la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno elaborará un baremo contentivo de los criterios técnicos y políticos necesarios para la correspondiente aprobación de los planes de inversión y los proyectos asociados, el qual será de estricta aplicación y cumplimiento.

Los criterios técnicos del baremo contendrán entre otros, el formato de formulación de los planes de inversión y de los proyectos asociados, así como los requisitos para cada modalidad (productivos, infraestructurales, servicios, científicos, tecnológicos, sociales, y de fortalecimiento institucional).

Los criterios políticos contendrán entre otros, los requerimientos de compatibilización de los planes de inversión y los proyectos asociados con los lineamientos políticos emanados de la planificación centralizada, así como el acatamiento de las directrices de los planes sectoriales, estadales, municipales y comunales.

Artículo 38. Las entidades político-territoriales, deberán presentar sus planes de inversión y los recaudos relacionados a los proyectos asociados que lo conforman a las Unidades Receptoras Estadales (URE). Las Unidades Receptoras Estadales (URE) por su parte, remitirán la documentación a las Oficinas Técnicas Regionales (OTR, instancias encargadas de la evaluación de los planes de inversión y los proyectos asociados, mediante la aplicación del baremo tecnopolítico y de la preparación del informe de recomendación que será remitido al Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) que se encargará de presentarlo a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno para su aprobación.

Artículo 39. Una vez aprobados por la Secretaria del Consejo Federal de Gobierno los planes de inversión y sus proyectos asociados, ésta los remitirá nuevamente al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) para el desembolso de los recursos asignados a las entidades político-territoriales, durante el año fiscal y el suministro de información oportuna a las autoridades de las entidades político-territoriales.

Las modificaciones debidamente motivadas de los proyectos que forman parte del plan de inversión, por aumentos de montos, disminuciones, cambios de metas o reorientaciones deberán ser presentadas por las entidades político-territoriales para ser evaluadas por las Oficinas Técnicas Regionales (OTR) y posteriormente ser sometidas a la consideración de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 40. En el caso de las organizaciones de base del Poder Popular, se evaluarán los proyectos que conformarán el plan comunal, así como sus modificaciones. La forma y oportunidad de los desembolsos de los recursos financieros, dependerá igualmente del área de inversión de los proyectos y los cronogramas de ejecución presentados por dichas organizaciones.

De la asignación de recursos

Artículo 41. La asignación annal de recursos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (PCI) deberá ser aprobada en Plenaria, respondiendo a los requerimientos de los entidades político-territoriales, los Distritos Motores de Desarrollo y las organizaciones de base del Poder Popular, con base a los proyectos estructurantes contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en el Plan Distrital de cada Distrito Motor de Desarrollo, en el Plan Regional de Ordenación del Territorio, en el Plan Regional de Desarrollo, y en el Plan Comunal, así como los proyectos presentados por las organizaciones de base del Poder Popular para el equipamiento, infraestructura y servicios requeridos para el fortalecimiento de las cadenas productivas locales, los asentamientos humanos las ciudades y las comunas.

Transferencia de los recursos

Artículo 42. La transferencia de recursos a las entidades político territoriales y los Distritos Motores de Desarrollo, se realizarán de acuerdo a los cronogramas de ejecución de los proyectos que conforman los planes de inversión o a través de dozavos en cuentas abiertas por las entidades político territoriales, los Distritos Motores de Desarrollo en la banca pública, para tal fin, según el procedimiento acordado por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

La transferencia de los recursos asignados a las organizaciones de base del Poder Popular se efectuará desde un fideiromiso constituido por el Consejo Federal de Gobierno a las cuentas bancarias abiertas por éstas en la banca pública, según los cronogramas de ejecución, previa aprobación del respectivo plam de inversión o del proyecto por parte de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y de conformidad con el marco de prioridades establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en el Plan Distrital de los respectivos Distritos Motores de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo Regional.

De la Aplicación de los Mecanismos de Reversión de Transferencia de competencias

Reversión

Artículo 43. El Cousejo Federal de Gobierno podrá soficitar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela la activación del proceso de reversión de transferencia de competencias conforme a la normativa aplicable, cuando se estime que no se han cumplido los objetivos que motivaron dicha transferencia o existan razones estratégicas de interés nacional que así lo amerillen.

Reasignación de Competencias y Atribuciones Artículo 44. Las competencias y atribuciones que hubieren sido objeto de reversión, podrán ser transferidas nuevamente a las entidades político territoriales o las organizaciones de base del Poder Popular, siempre que las razones invocadas para decretar la medida de reversión no sean de carácter estratégico para el interés nacional.

Índice Relativo de Desarrollo

Creación

Artículo 45. Se crea el índice relativo de desarrollo con la finalidad de establecer las variables mecesarias que permitan determinar los desequilibrios territoriales, a objeto de lograr mecanismos de planificación e inversión de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).



Variables

Artículo 46. Para el cálculo del Índice Relativo de Desarrollo (IRD) deberán aplicarse las variables que determinan, el Índice de Desarrollo Humano (IDH), el ingreso Per Cápita, el índice de pobreza y el esfuerzo tributario relativo; así como cualquier otra variable que considere la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Capítulo V Proceso de Planificación

Objetivos

Artículo 47. La función de planificación prevista en el artículo 4° de este Reglamento, tendrá como objetivo coordinar y controlar las acciones de gobierno en sus diferentes instancias territoriales, político administrativas y comunales, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, con el fin de desarrollar orgánicamente todo el territorio nacional, bajo criterios de desarrollo endógeno, sustentable y socialista.

Lineamientos para la Pianificación en los Distritos Motores de Desarrollo

Artículo 48. El Consejo Federal de Gobierno podrá recomendar criterios para la planificación de los Distritos Motores de Desarrollo, en consonancia con los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Ordenación del Territorio y en Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Lineamientos para la Planificación en los Entidades político-territoriales e Instancias del Poder Popular

Artículo 49. Bajo las directrices del Consejo Federal de Gobierno, la planificación como instrumento de política para la descentralización y transferencia de competencias entre las entidades político-territoriales y hacia las comunas, comunidades organizadas y demás organizaciones de base del Poder Popular, deberán someterse a los lineamientos establecidos en los planes regionales de ordenación del territorio y desarrollo regional, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Articulación de los Consejos del Cogobierno Nacional

Compatibilización de los proyectos con los planes de desarrollo estadales, municipales y comunales

Artículo 50. Las entidades político-territoriales, junto a los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), y de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) deberán consignar ante las Oficinas Técnicas Regionales (OTR) sus respectivos planes de desarrollo estadales y municipales, a efectos de que el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) pueda revisar y asegurar la concordancia de los planes de inversión y los proyectos asociados presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), con los planes estadales, municipales y locales de desarrollo.

Artículo 51. El Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) podrá contar con la colaboración de los Consejos Estadaies de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), y de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), en lo relativo al control, la vigilancia y ejecución de los planes de desarrollo estadales y los planes municipales de desarrollo, de

acuerdo a lo establecido en las leyes de los referidos consejos estadales y locales de planificación.

Artículo 52. Los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) deberán coadyuvar con las organizaciones del Poder Popular en la formulación de propuestas encaminadas a la satisfacción de necesidades comunales. A tal fin cooperarán en el desarrollo de diagnósticos participativos en las comunidades de su ámbito de competencia.

Artículo 53. El Gobernador o la Gobernadora de cada estado, el Alcalde o la Alcaldesa de cada municipio tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos asociados al plan de inversión, referidos en la Ley, a menos que, a su juicio, por razones de carácter técnico, deba ser ejecutado por organismos nacionales, en cuyo caso deberá contarse con su aprobación.

Cuando la ejecución del proyecto corresponda a un organismo del Poder Nacional deberá suscribirse el Convenío respectivo, debiendo hacerse la previsión en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en lo que corresponda al aporte del Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Los planes de inversión y los proyectos presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) por parte de las entidades político territoriales y organizaciones del Poder Popular, deben guardar correspondencia con los planes estadales, municipales, y locales de desarrollo, así como estar en concordancia con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes sectoriales, y los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 55. Los proyectos presentados por las organizaciones de base del Poder Popular deberán consignar el correspondiente aval del Consejo del Poder Popular. En el caso de las comunas y consejos comunales deberán consignar la autorización de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas debidamente validada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana. En el caso de los movimientos y organizaciones sociales de campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores e indígenas, deberán consignar la autorización de la instancia organizativa superior que les agrupe debidamente validada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana.

Diálogo y coordinación territorial Artículo 56. La Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, convocará al menos dos veces al año, por órgano de las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), reuniones de articulación entre las entidades político-territoriales, organizaciones del Poder Popular, con los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), y los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), bien en encuentros regionales o estadales.

Artículo 57. Las reuniones de coordinación y encuentro de las instancias de gobierno y cogobierno estadales y municipales tendrían como finalidad:

- 1. Intercambiar experiencias.
- Generar encuentros y diálogos regionales y estadales entre las instancias de planificación.
- Poner en común una visión compartida de desarrollo regional, estadal y local.
- Desarrollar complementariedades a partir de las diversas vocaciones territoriales.

- Promover la mancomunidad de servicios donde sea posible.
- 6. Articular proyectos productivos entre sí.
- 7. Vincular los proyectos de infraestructura conexos.
- 8. Prestar cooperación técnica entre las diferentes instancias de gobierno y cogobierno.
- Identificar mecanismos de articulación de los planes de inversión y los proyectos asociados a ser presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), con los proyectos del Ejecutivo Nacional en la región.

Sistema de Planificación Participativa Territorial

Artículo 58. El Consejo Federal de Gobierno (CFG), los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (CEPCPP), los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), los Consejos de Planificación Comunal y los consejos comunales constituyen en este orden, el Sistema de Planificación Participativa Territorial.

Artículo 59. En orden ascendente, el Sistema de Planificación Participativa Territorial debe ir ensamblando planes comunitarios y comunales con planes locales; éstos con los planes municipales, éstos con los planes estadales, éstos con los planes regionales y finalmente éstos últimos con los planes nacionales, teniendo presente que todos estos planes atienden a la visión de país y al rumbo estratégico contenido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 60. El Comité Técnico de Evaluación (CTE), actuando bajo las Instrucciones de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, por órgano de las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), será el responsable de recopilar las propuestas de articulación de los planes y proyectos ensamblados a la luz del Sistema de Planificación Participativa Territorial.

Artículo 61. Las reuniones de coordinación y encuentro de las instancias de gobierno y cogobierno estadales y municipales, actuando bajo la filosofía del Sistema de Planificación Participativa Territorial, podrán identificar y proponer ante el Ejecutivo Nacional proyectos de alto interés para la región o los estados miembros de la región, los cuales, dada su complejidad y dimensión requieran ser ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Capítulo VI De la Rendición de Cuentas al Consejo Federal de Gobierno

> De la rendición de cuentas al Consejo Federal de Gobierno

Artículo 62. Las entidades político-territoriales, las Autoridades de los Distritos Motores de Desarrollo, las organizaciones de base del Poder Popular, todo ente u órgano financiado con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), así como las instituciones fiduciarias y bancarias que los reciban, deberán rendir cuenta al Consejo Federal de Gobierno, del destino y uso de los recursos.

Del control de los planes de inversión y los proyectos asociados financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial

Artículo 63. La fiscalización, supervisión y control de los planes de inversión y proyectos asociados financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) estará a cargo del Consejo Federal de Gobierno y se regirá por la Constitución, y por las leyes que rigen la materia.

A tal efecto, la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno elaborará un mecanismo especial de evaluación y control de la ejecución física y financiera de los planes de inversión y los proyectos asociados financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial que será aplicado por los funcionarios que formen parte del Cuerpo de Inspectores adscrito a las Oficinas Técnicas Regionales (OTR), que serán los encargados de hacer cumplir los lineamientos y disposiciones previstas en el referido mecanismo especial de evaluación y control.

Contraloría Social

Artículo 64. Las organizaciones sociales de base, los consejos comunales y cualquier organización comunitaria ejercerán la vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes de inversión presentados por las entidades político territoriales y de los planes comunitarios y socio productivos que sean ejecutados con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de acuerdo a lo regulado por la Ley de Orgánica de Contraloría Social, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República y demás órganos del Sistema de Control Fiscal.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA



Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del

Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

La Ministra dei Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

ALEJANDRO HTTCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLEUMO EZAURA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ia Alimentación

(L.S.)

CARLOS OSORGO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

PEDRO CALZADRIJA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

ios Puebl**os Indigenas**

(L.S.)

NECEA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Pupi

para la Mujer y la **Ignalidad de Gé**nero (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Pape Para la Energia Eléculica

HECTOR MAWARRO DEAZ

NAMELY PERFY SERRA

Refrendado

La Ministra del Podes Popular

para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Perillenciario

MARIA BRIS VARBLA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Banca Pública

(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

Kerrendou. El Ministro de Estado para la Transformación **Resultacione**sta

de la Gran Caracas

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Sub-Partidas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES **INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N- 169 :

Fecha: 0 6 SET. 2812

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, se confiere la condecoración "Francisco de Miranda" a los oficiales que, con su altisima responsabilidad, profesionalismo, dedicación y valentia, han contribuido a salvaguardar la soberenía de la Patria de El Libertador y su heroico pueblo 'demostrando durante su trayectoria un notable desempeño en sus funciones y el cumplimiento a cabalidad de sus deberes.

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

CÉDUILA DE IDENTIDAD

CAP. EDGAR JOSÉ ESTEVES CABELLO

15.110.158

"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

CAP. HENRY DAVID CUBILLÁN VALERO

11TE. DENNYS ALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ

16.484.915

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobje las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

¡Honor y Gloria!

Comuniquese y Publiquese.

TARESEEL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 171 - Caracas, 04 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento Nº I de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO por la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.409.534,34), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 04 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Bs. 32.409.534,34

Acción Centralizada:

650002000 "Gestión Administrativa"

28.937.084.24

Especifica:

650002001 "Apoyo institucional a las accid especificas de los proyectos del organismo"

" 28.937.084,24

Partida:

"Activos reales" 4.04

28.937.084.24

Genéricas,				
Especificas y Sub-Especificas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	•	28.937.084,24
Proyecto:	650021000	"Atención Integral a los Privados y Privadas de Libertad y Residentes dei Sistema Penitenciario Venezolano"	_	A 150 150 10
		A CONTINUE DO	"	3.472.450,10
Acción Específica:	650021002	"Clastificación, Formación y Recreación de los Privados (as) de Libertad y Residentes del SPV™		3.187.342,68
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias"	•	622.821.96
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.02.00 10.02.00	"Prendas de vestir" "Materiales y útiles de limpieza y asco"	•	152.158,05
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		238.577,85
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Ħ	2.559.520.72
Sub-Partidas Genéricas,		_	P.	
Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00 18.01.00	"Paquetes y programas de computación" "Impuesto al vaior agregado"	:	105.540,00 2.453.980,72
Acción	650021004			2
Específica:	030021004	"Seguimiento y control de los establecimientos pezitenciario, en las cinco regiones del País"	•	290.107,42
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias"	н	290,107,42
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		290.107,42
Para:				
Proyecto:	650020000	"Integración Social del Adelescente que incurre en la Comisión de Hechos Punibles"		19.009.534,34
Acción Específica:	650020004	"Seguimiento y control de los Centros de Formación Integral, en las cinco regiones del país"		10.909,534,34
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		1.072.450.10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especificas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		1.072.450,10
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	8.937.084.24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		8.937.08 4,2 4
Proyecto:	650021000	"Atención Integral a los Privados y Privadas de Libertad y Residentes del Sistema Penitenciario		
		Venezolazo"	Ħ	22.480.000,00
Acción Específica:	650021004	"Seguimiento y control de los establecimientos penitenciario, en las cinco regiones del País"	,	22.400.000,60
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		2.400.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		2.400,000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"		20,000,000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejorás mayores de obras en bienes del dominio privado"	•	20.000.000,00
0	.h.l/			

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Comuniquese y Publiquese,

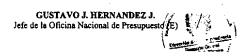
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 172 - Caracas, 05 de septiembre de 2012 202° y 153.º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios que incrementa el gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Ba. 1.720), autorizado por esta Oficina el 05 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO I MINERÍA	DEL PODE	R POPULAR DE PETROLEO Y	Ba.	1.720,00
Proyecto:	450242000	"SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA GESTIÓN OPERATIVA DE DERECHOS MINEROS"	•	1.720,00
Acción Específica:	450242001	"Auditoría de los Procesos de Producción y Auditoría Financiera de los Titulares de Derechos		
		Mineros"		1.720,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Ingresos Ordinarios)	tt	1.720.00
Sub-Partidas Genérica, Específica y				-
Sub-Especifica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	•	1.720,00
A la:				
Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos Ordinarios)	n	1.720.00
Sub-Partidas Genérica, Específica y		٠		
Sub-Especifica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs.	1.720,00

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Nº SNAT/2012/ 0044

Caracas, 06 SEP 7017

202° y 153°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Aicohol y Especies Alcoholicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.852 Extraordinario, de fecha 5 de octubre de 2007, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procédase a la emisión y circulación de descientos cincuenta y cinco millones (255.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Be
NACIONALES	120.000.000	MECANIZABLE	000000001 AL 120000000	0,29
NACIONALES	99.000.000	AUTOADHESIVA	120000001 AL 219000000	0,29
IMPORTADOS	21.000.000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 21000000	0,29
LIBRE DE IMPUESTO	15,000,000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 15000000	0,29

Artículo 2º. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2012. Años 202º de la Independência, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivarians.





Caracas, 06 SEP 2012

011589

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 14" SNAT/INA/GRA-DAA-2012-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

IMPORJET, C.A.

RIF:

J-00134044-0

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelante el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depunar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Adussas de la Adussas de la Adussas de la Adussas de su División de Translaciones el cumplimiento de la Adussa actualización anual de los agentes de adussas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gacota Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Admanas, mediante Resolucion № 1.235 de fecha 30/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil IMPORJET, C.A., para actuar como agente de admanas por ante las Gerencias de las Admanas Principales La Guaira, Maracaibo, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Adros de Maiquetia, quedando inscrita bajo el № 635. (Folios 01,02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorfendum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 68/09/2010 en la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el № 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas sutorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 06)

Mediante memorándum № SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regimenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principie del Debide Precasa, el caul es obligatorio y aplicable a indas las actuaciones advainistrativas, ya sene de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bol'variana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Adjessers por svino en preuna, mediante el cual se him del conocimiento que el acto administrativo allí detallado la estaba sinado notificado y que sertiria efecto vención el plazo de quinco (15) días hábiles mán diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como !o prevés los ertículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaocta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la intendencia Nacional de

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Maracaibo, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTTVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Articulo 36. La autorización para actuar como agente de adxanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Regiamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron hesar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado muestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución № 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo

"Articulo 5. Los requisitos establecidos en los munerales 1, 2, 4 y 9 del articulo 1º y en el numeral 3 del articulo 2º de esta Resolución, deberán actualmense amuente ame el Registro que lleva la Durección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses sixulentes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo contignar igualmente los estados financieras y la declaracción del impueto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmedialamente destrués de ocurrida su modificación "(Subrayado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Faita de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Adu

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supur de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas cual dispone:

"Articulo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes. (Omissis)

"Articulo 131. Son consumes on reconstruction (Omissis)

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser rerocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a início del Ministerio del Poder Espuiar con comoetencia en materia de Finanças concurron circunstancias que lo instificuen o cuando hava desaparecido aleuno de las condiciones que debleron tomarse en cuento para otorgaria. En todo caso deberá obre previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Regiamento." (Subrayado mustro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento

щ

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas.

- REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil IMPORJET, C.A., R.I.F.
 Nº J-08134644-0, registro de auxiliar Nº 635, para actuar como Agente de Aduanas en las
 operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las
 Aduanas en las cuaies se encuentra habilitado para actuar.
 Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de ocedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá terponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

cia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Convenio Cambiario Nº 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de julio de 2012, se incurrió en un error en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el error y manteniendo el número y fecha del Convenio Cambiario Nº 20.

Dado en caracas, a los treinta días (30) días del mes de agosto de dos mil dôce. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.





CONVENIO CAMBIARIO Nº 20

do por el ciuda iano Jorge Giordani, en su carácter de M Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto Nº 2.278, de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sessón Nº 4.491 ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sexión Nº 4.491 celebrada el 17 de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivarians de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezueta, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del pais, podrán mantener en cuentas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos provenientes del exterior en moneda extranjera, a efecto de lo cual, las mencionadas instituciones bancarias quedan autorizadas a recibir dichos depósitos, en cuentas a la vista o a término, los cuales podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia o cheque del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior.

Artículo 2.- Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos en moneda extranjera provenientes, de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la Republica Bolivariana de inquinación de trutos denominados en moneta extranjera eminidos por la republica horivariata extranjera cominidade y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquirádos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME) o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extrajera (SITME), administrados por el Banco Central de Venezuela, así como de otras operaciones de carácter lícito que de conformidad con la normativa que regula la materia camblaria les permitan retener y/o administrar tales divisas, o de aquellas que así autorice el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante normativa que dicte al efecto.

Parágrafo Primero: Los depósitos en moneda extranjera a que se contrae la presente disposición, podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente; o mediante transferencias o cheques del benco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior, así como mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior.

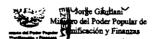
Parágrafo Segundo: Los bancos universales receptores de los depósitos en moneda extranjera contemplados en el presente artículo deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa dictada al efecto.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias autorizadas a recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, deberán enviar al Banco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera, en los términos y condiciones establecidos en los manuales, instructivos y circulares dictados por este Instituto para el mantenimiento de las cuentas autorizadas.

Artículo 4.- Las empresas del Estado que obtengan divisas producto de su actividad exportadora, podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%) del saldo promedio mensual que mantengam en cuentas en moneda extranjera autorizadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela, a la adquisición en los mercados financieros internacionales de títulos emitidos en divisas por la República o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en bolívares, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

Articulo 5.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.



no J. Medicates D nte del Banco Central de



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numaral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispueste en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en asención a lo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 12-09-02 de fecha 4 de septiembre de 2012, informa lo siguiente:

A partir del 17 de septiembre de 2012, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes limites máximos de comisiones, tarifás o recargos por las operaciones y actividades que se memcionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Juzídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LIMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,
	TARIFA O RECARGO
	<u> </u>
Emisión de libreta (a partif de la segunda libreta al año)	5,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Ba.
Cuota de Mantenimiento Mensual	3,00
Emisión de Estados de Cuenta	0,50
Emissón de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre	5,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	10,00
Suspensión de Chequeras	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Campelación de cuentas antes de 90 diss	5,00
Cheques devueltos por faita de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)	0,20

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Cuota de Mantenimiento Mensual	4,50
Emisión de Estados de Cuenta	1,40
Emision de Chequeras (25 cheques)	6.09
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	12.00
Suspensión de Chequeras	400
Suspensión de Chaques	4.00
Canceisción de cuentas antes de 90 días	8,06
Cheques devositos por faits de fondos	16,26
Recargo por entrega de chaquaras a domicilio	5,06
Emissón de chaqueras por dispensadora (monto por cada chaque)	0.24

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Possonas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Ba.
Cuota de Mantenimiento Meneual	4,50
Emisión de Estados de Cuenta	0,50
Emision de Chequerse (25 cheques), a partir de la terrera chequera en un semestre	5,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	10.00
Suspensión de Chequeras	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas entes de 90 días	5.00
Chaques devueitos por faita de fondos	16,20
Recargo por entrega de chaqueras e domicilio	5,90
Emisión de chequeras por dispensadors (monto por cada cheque)	0.20

e) Cuentus Corrientes Remaneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MAXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO B4.
Cuota de Mantenimiento Mensual	5,00
Emission de Estados de Cuenta	1,40
Emission de Chequeres (25 cheques)	7,00
Emision de Chequens (50 Cheques)	14,00
Suspensión de Chemeras	5,00
Suspensión de Cheques	5,00
Cancelación de cuentas autas de 90 días	8,00
Cheques devueltos por faits de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadore (monto por cada cheque)	0,28

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIBIO DE COMBION, TARIFA O RECARGO BA.
Reposición por extravio, robo o deterioro	4,00
Emisión de tarjete electrónica con tecnología de chip (pago unico al efectuarse el cambio)	4,90
Avences de efectivo en guntos de venta	3,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio)	9,00

g) Operaciones Cajaros Automáticas de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍNGTE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Ba.
Consults	2,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros): per causas stribuibles al usuario del cajero	1,10
Retiro	3,25
Transferencia	2.00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO B4.
Consulta 1/	0,75
Rechazo (Fondos insufmentes, Clave errada, otros) por causas atribubles al usuario del cajaro	0,75

I management of the control of the c	
Retiro Li	f 475
Transferencia	436
	4,73

i). Operaciones con Tarjetas de Crédito 2r:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMUSIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Tarjetse de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional	Bs. 28,00
Tarjetas de caldito nivel 2 Titalia	Bs. 25.60
Tarjetas de crédito savel 3 Adicional	Bs. 30,00
Terjetus de crédito givel 3 Titular	Bs. 48.00
Tarjetas de crédito sivel 4 Adicional	Be. 45.00
Terjetas de cabilito unvel 4 Titular	Bu. 72,00
Reposición per extravio, robo o detectoro de Tarjetos de Crédito	
Tarjetas de crédito sevel Adicional	Ba. 10.05
Tarjetas de cridito savel ! Titular	Bs. 10.00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional	Bs. 28,00
Tarjetas de crédito sivel 2 Timber	Ds. 25.00
Tarjetas de crédito aivel 3 Adicional	Bs. 30,00
Tarjetas de caúdito nivel 3 Timber	Bs. 46,66
Tarjette de coldito nivel 4 Adicional	Rs. 45.08
Tarjetas de crédito nivel 4 Titulor	Ns. 72.00
Reposición por cumbio tecnológico (de terjeta con bunda magnética a terjeta electrónica con tecnología de chip, pugo fusico al efectuarse el cumbio y adicional al caso que aplique)	Bs. 4,00
Cheque devuelte para page de Tarjetas de Crédito	
Cobro en ficturación de tarjetas de crédito por cheque devastio emitido para pago a abono a tarjetas de crédito de bauco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	Bs. 15,80
Retiro o avance de efectivo contra terjeta de cabillo — Operaciones Nacionales	Hasta 5% del mento de la operación

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cómura de Compensación Electrónica — Clemto Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMBRÓN, TARIFA O RECARGO No.
Operaciones de domiciliación (por cade transacción)	0.13
General	
Recurgo por cada operación de alto vedor (mosto igual o superior a	
Bs. 500.000,01), processela a terrete de la Climara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el emisor del chema a/	160,00
Per cada operación de crédito directo. Cliente - Cliente	
Taquilla Bencaria	3,60
Via Electrónica	1.60
Per cada operación de crédito directo Climie - No cilente	
Taquilla Bencaria	5,20
Via Electrónica	5,20
Per cada instrucción de abono ce cuenta de cliente receptor – Pago provandores	0,70
Per cada operación de crédite directo tojo la categoría de fish modiante seo de la tarjata de crédite:	محسب اد مظالته به مهمر و مختلف
Tageille Bancarie	3,60
Via electrónica	1.69

k) Cartes de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LINGTE MAXINO DE COMMINION, TARDYA O RECANGO
Apertura	0,90% del assuto de la aprotama de la custa de casidito culculada pur cada 90 dise o fracción, con una comordo mínima de Da. 97,50.
Utiliaeción	0,90% del mento miliondo de la canta de crédito, con una comición mínima de Bu. 102,50.
Aceptación amai	8,75% del anouto acceptado
Medificaciones – Apertura	Pa. 90,00
Recepción – Servicios especiales de columnas	2,25% del sussio de la colonias.
Modificaciones per incremento ylo extensión	0,90% del monto incrementalo calculado por cada 50 dias o inocada, yés seine el monto del sucreo pleso de extensión, regita comunicada.
Modificación solo contenido	Par. 175.00
Otras modificaciones	Bu. 5.00
Portes (correo)	Ba. 5,50

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMBRON, TARDEA O RECARGO
Mento meneral por custosia	0,05% del valor nominal del titula
Cohro de interesso	0,09% de los internoca culumdas
Por colum de capital	0,14% del capital extendo
Cohvenue y Squidecide comission Flat	0,04% del monto culundo
Traspasou a terceson cominida Flat	00000
Cobro de tibelor denominados en monodo extension (capital o internes) Comisido fint (%)	0,25% dež volor enhanto
Operaciones de compes y venta de titulos valores en monodo nacional	Hents 2,00% solve monto de cada tempoción

m) Operaciones en Agencias

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMENOR, TARIFA O RECARGO No.
Consulta de saldo, últimos movimientos o coste de cuenta	2,00
Transferencia en agencias - cuentas mumo banco	3,60
Transferencia enviada via BCV	50,00
Recargo per cada operación de bajo valor (mento mesor o igual a BaF. 500.000,00), liquidada en el mitema de Liquidación Beata en Tiempo Real del BCV 3/	160,00
Estation de referencia bascaria	4,00
Fotocopia de documentos (por hoja)	2,00
Envio fax	1,90
Gastos de Télex	2,00
Copie de estado de esente	2,00
Cheques de Gerencia Personne Naturales 4/	15,00
Choques de Gerenein Personne Jurídicas 4/	24,00
Suspensión de choque de gerencia	5,00
Certificados de pego (servicio de recondeción)	0,85
Solicitud de copia de nota de consumo ascional e interaccional.	3,00
CAJAS DE SEGURIDAD	
Pequada (3.000 a 10.000 Cm3) menusai	33,60
Medians (10:000 a 40:000 Cm3) mensool	3E,60
Grande (40.000 Cm3 en adelante) menumi	45,00
Depósito en garantía	130,00
Reposición de llave	160,60

13 Taquilla Herurio Extendido y Autobance:

OPERACIÓN V.O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Rs.
Partier per operaciones resistadas (uso de canal) Clientes 5/	1,50
Rotargi: >ir operaciones realizadas (mo de canal) No Clientes. 5/	2,00

ti Contre de Contacto y Banca Móvii:

OPERACIÓN YO ACTIVEDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Be.
Mensagerra de 1830 Mensashidad	1,25
Consulta manaferencia come caceiras mismo banco / pagos por operador tolericanos	0,75
Managing Residence (TVK)	1,00

p) Servicio de Corresponsales no Bancarios:

OPERACION YO ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO BA
Deptance	1,00
Rendi .	3,00
Omerite de salors	2,00
Consults de últimos movementos	2,60
Page a territas de médito	1,00
Page de servimos	1,00
्रित्रकार्याच्याच्याच्याः द्वाराष्ट्र द्वारा व्यक्तः देशे क्षत्रकातः विद्योग	1,00
Imperencia a coestas de ciso filalar	3,50
Recuera per mesferencia de fondos	0.75

q) Otras Operaciones vio servicios

q) Otrus Operaciones y/o servicios:	
OPERACION Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Survinio de abuno de númina - Osentas del mismo banco (cobro por cada porsona - a ser pagada por el elicate ordenante) 6/	Bs. C.70
Gurie al colors y doscuento de gians cobrados	1,90% del monto del giro
Memermanento de fienza o gamada	3,00% trimestral sobre el monto de la finezza o garnafía
Compare de fectuese	3,00% dei monto de la factura comprada
Accondangemb Financiano	3,00% del mento del arrandamiento
Commisse Fact V	3,00% del monto del crédito
Comisión Flat de cavidinos para adquisición de vivienda	0,5% nobre el munto del crédito consupondiente a sur cobrado por el operador financioro al momento de la pustocolización del printerno.
Mantenumento menand de lines de cabilito no vinculada a cuentas de depúsico y numerada con chequeros.	Ba. 18,00
Servicios no financieros definidos on el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Crención, Estimulo, Promoción y Demerollo del Sistema Marcolimaciono, prestudos a microconpresseios I/	7,5%, del monto del crédito, la cual pudrá ser cohesda de fonsa anticipada.

IL OFFIRACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Trámites por Operacionas Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Puramos Naturales:

OPERACIÓN V.O ACTIVIDAD	LEMITE MÁXEMO IME COMISSIÓN, TARREA O RECARGO BL
Tarjetus de cublito, efectivo e faterant	32,25
Autorencien de Admisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquicion de Divisas (ALD) para casos especiales, passicandos y estudiantes	
Remove - Personal Nationales	51,73

b) Trámites por Operaciones Relucionadas con la Cambitén de Administración de Divisas (CADIVI). Personas Jurálicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMESIÓN, TARIFA O RECARGO R4.
Registro de Importator	77,94
Registro de Exportador	77,94
Registro de Dendo o Cronogramos de pagos	59,13
Autorización de Adquisición de Divina (AAD) y Autorización de Lumidación de Divinas (ALD) pero telecomunicaciones, souccuones, llares aéress y mintencia nécusca.	60,92
Impartocauses Autorización de Adquinición de Divises (AAD)	36,44
Expediente de cione de Importaciones	20,90

c) Curtus de Crédito de Importación 9:

OPERACION Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédido calculada por cada 90 días o frección, con una comunión minima de Ba 182,75.
Modzliczción por incresento yło extensión	Q.30% del mento incrementado calculada por cada 90 dasa o fancción, y/o sobre el mento de la apertura per el usero plazo de extensión, según oucremenda.
Мефбенции раз авих сопредвов	Ba. 123,63
Utilización soluc monto negociado	0,50% del manto stilimdo de la Carta de Catático con una comisión mínima de Ba 182,75.
Acquación o pago diferido asual	1,25% del monto de la aceptación o del pago difecido anual.
Transferencia o Cosido	0,10% de la Carta de Crédito
Asmirrioges	Bs. 198,06
Espeido de semento you cubantza	B4 32.25

d) Cartes de Crédito de Exportación 9/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN,
	TARIFA O RECARGO
For Nonthiasion	Bs. 150,50
Confirmate	0,43% del monto de la Carta de Crédito
	calculada por cada 90 dias o franción y non
,	una comissón színima de Ba. 154,08.
Madeficación por excessemio y/o extensión	0,50% del monto incrementado calculada
	por cada 90 dins o fracción, y/o sobre el
	mosto del mevo plano de extensión, según
	corresponds.

Modificación por otros conceptos	Bs. 96,75
Negociación	0,50% del mento del documento negociado y con una comisión mínima de Bs. 193,50.
Aceptación o Pago Diferido Anual	0,30% del mento de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión	Be. 215,00
Lovantamiento de discrepancias	B a. 86,80
Anulacienes	Ba. 180,06
Trámites de potificación de Exportación (ER/DVD)	Ba. 43.00

e) Ordenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LIMITE MÁXIMO DE CONISIÓN, TARIFA O RECARGO Ba.
Enviadas a América	53,75
Enviades a Europe	69,88
Enviadas resto del mundo	75,25
Recibides por clientes	37,23
Recibidas por no clientes	61,78

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

	- , ,
OPERACION Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMUSIÓN,
	TAREFA O RECARGO
Transferencias Documentarias	0,45% del monto del documento, con una
	comisión mínima de Ba. 215,00 y una
	maxima de Ba. 714.88.

g) Gastos de SWIFT 10/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MAXIMO DE COMISIÓN, TARIFA OFFICARGO
América	1 A 58
Енгора	57,33
Otros Continentes	53.75

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARRIFA O RECARGO
Documento de Cohoman morbido	0,30% del monto del decumento recibido
	de columna, con una comisión mínima de
	Be. 264,R3 y uma máxima de Be. \$59,00.

Cohenness Eurindes al Exterior:

OPERACION Y/O ACTIVIDAD	LIMITE MAXINGO DE COMISIÓN,
	TARIFA O MECANGO
Documento de Cobranas covindo	0,50% del mente del decumento munitido
i	on coherms, our was specially religion de
L	Ba. 132,58 y una mássima de Ba. 519,58.

j) Chiques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LIMITE MAXIMO DE COMESIÓN,	
	TARIFA O RECARGO	
Emisión de Choques	9.12.25	
Blaques o amilación de chaque	Ba. 56,44	
Venta de cheques de visjano	1% del monto del chaque	
Chargest al Caluro		
Elevio de chaques al colore	0,44% del socialo del chaque, son una	
	otenisión aninima de Ba. 78,67 y una	
	inferme de Br. 322,50.	
Devolución	2 a. \$6,00	
Efectos al Coloro	3 ≥.32,25	

t) Plantes y Gerentie

4 ·—— , ——	
OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMBIÓN, TARBA O RECARGO
Magazinianio de Sanza e guantia	Se. 2.560,50 (crinimo)
France e grantim amitides basts Bs. 215:000,00 amia	2,39% dei monte de la linna o gammia
Finance o generalies contides deade Br. 215,980,01 hasta Be. 1.675,900,00 annual	
Firmums o gamentine emittides dende Re. 1.075:000,01 hasta Re. 2.150.000,00 messal	_
Figures a generales conitiões per montos iguales o mayoros a Be. 2.150.000,91 anual	0,75% del mosto de la Suma o gamatia

h Manajo de Bouer de Expertación

OPERACIÓN Y/O ACTIVEDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMPSIÓN, TARREA O DECARGO
	fl.R7% del mento del documento, con una comissión míxima de Ra. 61,63 y una méxima de Ba. 539,80.
Cestificaciones de ingreso de divisas sente el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)	3a. 215,00

m) Diviso tto

OPERACIÓN Y/O ACTIVEDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMESIÓN, TARIFA O RECARGO
Compre - Vents	Nasta el 0,25 % del mesto de cada
	орогисабо.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla)	Masta el 2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjatas de orádito en el antenior (incluye operaciones por avances de efactivo por oxjeros automáticos)	Hasta el 2% del mosto de la operación

u) Titules Valeres Dunominados en Monada Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD		LIMITE MAXING BE COMMETON,
		TARIFA O MECANGO
Operaciones occupas - venta de títulos	valores demoninados un	Hasta el 1,00 % del mente de cada
monoda cettranjera	_	operación.

e) Cuentas Denominadas on Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁKIMO DE COMESON, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria	Ba. 4,00
Emisión de estudos de cuentas	Đa. 0,50
Emisión de últimos movimientos	Ba. 2,00
Emisson de tarjeta de débito con tecnologia chip	Ba. 20,00
Reposición de TDD una chip por sobo, extravío o pordida	Ba. 25,00
Vents de cheques en M/E	USD. 15,00
Suspensión de choques en M/E	USD. 25,00
Consulta telefónica	USD, 0,50



Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM)	1,5% de cada movimiento
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta.	USD. 1,00
M/E a cta. M/N mismo cliente)	
Transferencias internacionales enviadas (América) b/	USD. 25,00
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del	USD. 35,00
mundo) b/	•

p) Otras operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Notificaciones vía Carta	96,75
Notificaciones via Fax o Telex	48,38

Neta: Con excepción de lo establacido en la sección "o) Cuentas Denominadas en Monada Extrasjera", las comision nariña o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en monada extrasjera, deberán ser convertida bolivares conforme el tipo de cambio oficial vigetate para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

I/Aplica pare les persones neteraire, a pertir de la décima sexta (16) transsoción electrónica, inclusive, por la sumetoria de los retirce y consultas realizados en un mes, mediante tarjeta de débito. 2/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de

cordido que corresponden a cada uno de los arvales a que se refiere la clasificación efectuada en el presente de sanadisendo a los productos de esta estamaleza existentes en el mercado. Menguindo en los Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contentiva de las "Normas que Regarán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Inserbancarios en el Sustema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de

Venezuela". Las excepciones a est «Aplica para clientes y no clientes 5/No aplica para depósitos. es a cate cobro as publicarán en c

Arto apana pues espanson. Aflaciaryo leo conceptos de afliación, inclusión de morvos abonados y transacción. 7/Apilios pera todas las operaciones de crédito, nalvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial. B/A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, finasciar o promover las actividades.

sucroussanteres.

Nucleye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.

18/Aplica para casalquier tipo de operación.

11/Aplica para los bassos universales, así como para los bassos comerciales y estidades de aborro y préstamo que se
encuestres es proceso de transformación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
de Reforms Parcial de Ley de Instituciones del Sector Bascario, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divinia. ado da di

mercano ce divissa. Al-Aplica pura todas las operaciones de crédito directo contenidas en el literal j) del aparte I. M'Aplica ignalmente ca los casos que deba efisciparse el recuvio o retransmisión de una Orden de Pago o Tra errores u omissiones atribuibles al ordensese.

Caracas, 6 de septiembre de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuniquese y publiquese. domar Tayar Primer Viceprenidente Geren / د. . . . ه /

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Veneruela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 25 de la Ley que lo rige, en concordencia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" Julio 2012

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

v de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagades y Domée Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, ada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021, de foche 22 de septiemètre 8, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no ses a los y las tarjetahabientes. de 2008 ri

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Centra Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito inchuya como minimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios aficionales qui impliquen costo adicional para el o la tarjetababiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptacio Para elfo se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por p

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitora que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que splican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude cartículo 55 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de auministrar, en la oportunidad y forma alli prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comissiones, tarifas o recargos, será sencionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas e las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, mimero de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Bemeficiae adicianales: Beneficiae o servicios que briada la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetababientes sia ningúa costo adicional para éstos que has sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable al Benco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetababientes.

 Cobertura: Ambies geográfice o sector de marcado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- isoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias eriptendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorques sito, prepagadas y demás tarjetas de financisaziento o pago electrónico, de uso o en ambas modalidades en el territorio nacional.

- Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, Americas Exprese y Dissers Clab) y tarjetas de débito (Massero y Visa).

 Negecias affiliades: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuentión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plaze de page: Perode que transcrue desde la fecha de corte hasta el dia máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetababiente realice, al memos, el pago mínimo indicado us su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntes de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos origin tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- tarjeta en cuestión. Constituye un muncasan un grandico o de cualquier otra tecnologi Tarjeta de erédita: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnologi del o de la tarjetalabitente que acredita una relación contractual entre el emisor y el en virtud del congramiento de un crédito a corto plazo o finea de crédito a favor o podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cua avance de dimero en efectivo, entre otros consumos. tituye un indicador del grado de aceptación.

 tramento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación te que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetabebiente, não de un crédito a corto plazo o finea de crédito a favor del segundo, el cual la comención de hierea, aervicios, carxos automáticos en cuenta u obtención de
- co o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta
- Tarjetalableste: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorque tarjetas de crédito, débito, propagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta. to o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financia alento: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria em oncepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetababiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las terjetas de crédito, la cobertura, los planes des financiamiento, el minuro de puntos de veutas y de segocios afilimdos (Anexo N°-1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetababiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles; de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel :1 (cláricas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operas bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

cobertura de estas tarjetas es nacional e infarmacional y algumas instituciones bancarias ofrecen tasjetas vadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento annal para las tarjetas de crédito en 17% la máxima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por coacopto de obligaciones morosas, segúa Aviso Oficial del 10/07/2012 (G.O. Nº 39.961 del 10/07/2012) pactada por 10/07/2012).

En este sentido, la mayoria de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiam Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetes Mastercard repessé las sigu tusas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Azimas Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tuan del 26%. La tusa de mora se ub

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bioentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima annal a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, cen institución benezaria en la tarjeta de caddito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

mos del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el patrafo anterior con las

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financiam a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 309.770 puntos de venta, instalados en 245.250 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 66.916 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el planero de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetes pueden ser utilizades sólo a nivel nacional y son recibidas en 308.693 terminales de puestos de ventas, instalados en 244.942 negocios afiliados así como en 9.496 cajeros automáticos (Anexo Nº 4).

punos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y sito, y segucilos que nóto admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de sta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO Nº 1 torrea de Turjetas de Crédito información ac

2		Hami 3	7		A STATE OF THE PARTY OF	200	-	-		
			Personal			1000			1000	
100% BANCO	Vee	3.4	28,80%	3,00%	Nacional o	20		1		
10020	i-mineral	1,2,3,4	20,000	7,000	Memocional	, 20	*	1.237	1.179	
ACTIVO	V-m	1,23,4	200.000	29,00% 3,00% Nectoted a	20	36				
	***************************************	1, 2, 3, 4	24,00	3,004	h-h-macional			3.977	3.340	
AGRECOLA	استخفا	1,2,3,4	29,08%	1,00%	Hacteral	20	36	101	101	
BANCARDE	Wee	1,2,3,4	28,00%	3,00%	Nacional e	20	34			
	Herierani	1, 2, 3, 4		*****	irinamioral		L~	9.772	Lone	
	V-	1, 2, 3, 4		i				63.366		
BANESCO .	Manianteré	1, 2, 3, 4	23.89%	3,00%	Macheni e Internacional	25	.			
BATESOU!	ا المناسط الا المناسط	1,2,4	ZIJAVIN ,	1,00%		73			36.004	
	Polygda	2			Nacional (t)					
BANPLUS	Vine	•			Nacional		12 m. 4			
-V-115	امدمضط	1,2,3	20,92%	3,00%	Nacional e Interrectoral	~		4.184	1.300	
BFC .	V-	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e	20	-			
	استخذا	1, 2, 3, 4		3,00%	Injernacional	_~	· •	5.481	4.976	
BICENTENARIO	Viin	1,2,3,4	28.00%	2,00%	Nectonal e	20		29,201		
	استحقا	1.2.3.4	24,40.5	4.00	intermediated.	_~		La.	26.620	
	Vine	1, 2, 3	Į.		Nectonal e					
800	Manhamard	1,224	1, 2, 3, 4 20,00% 3,00% httms://orgi	Internacional	20	36	17.880	17.400		
	Pérmis	3		L	Plantitural (1)	ĺ	L			
CARON	Vine	1.2.3	29,80%	3,00%	Naglanal a	20	*			
	Martemand	1,2,3,4	3,00%	~~~	- International	۳.	, *	5.081	4.758	

ı 	T -	1.23	1		. .	1 1	ı	1 1																	
CITRANK	Manager	1,2,3	29,00%	3,00%	National e Paparactural	20	35	•	0																
	Van	1,2,3,4		-	 	-		1																	
COPP BANCA		1,234	29,00%	100%	Heatered o	20	*	25.207	23.608																
	Adminis	1,234	4,00%	700-2	-	21	4	29.80/	86,916																
-	Egens gr	1,2,3,4	 		Nacional a			 																	
DEL SUR	المحمدة	1,2,3,4	30,12%	3,00%	Parameter of	25	*	2.228	1,845																
	Ves	1,234			Number o																				
İ	Manager	1,2,3,4	20,00%		-		*	2.739	2.836																
DEL TEROPIO	i	1	15,60% (4	3,40%		21		18	3																
[Photo	2	19,00% m		Handing (a)		*	*	16																
EXTERIOR	Van	1,2,3,4	29.09%	100%	Nagional e	26	44	7,161	E.304																
EARDEAR	lineterant	1,23,4	24,00%	1000	International (s				-																
	V-	1,2,30	21.05		Nachael's																				
NOUSTRAL	أحوره مشيشا	1,2,3	200	3,89%		25	*	157	135																
	Private	1	28,00%		Handbook (1)			<u> </u>																	
	Ven	1,2,3,4			Market a	26																			
AERICANTIL .	Municipal	1,2,3,4	2 2,50% -3,60%	-3465			M	46.200	31.80																
	Olmans Chab	2				22		L																	
	Privade	1			14	1																			
MCIONAL DE	Vise	1,23,4	29.00%		Nacional o			7.251	6.179																
PEDITO .		1,2,3,4		3,00%	interruptural	36	* .		, ,																
	- Chinada	1	26,00%		Maccond (1)	<u> </u>	ļ	200	14																
PLAZA	Ves	1,23,4	28,87%	3.90%	Hacional a	20	*	3.491	3.041																
	أدجرها	1.2,3,4							<u> </u>																
MONIGAL	Vien	1,2,3,4	29,00%	3.00%	Necessal a	25		44.629	31.86																
	Mantecont	1,2,3,4			Paragoni																				
DEFENS:	اسخدا	1,2,3,4	25,00744	1,00%	Paramai s Paramai angi	29	*	671	545																
	Ven	1,2,3			Harrigenal o			1																	
BOFTTASA	Harrison	1, 2, 3, 4	29,00%	3,60%	hamile (feet)	20	36	2.000	3.26																
	Private	2			Haciland (1)		<u> </u>		ļ.																
VENEZOLANO	Vien	1, 2	29.00%	3,00%	Hartest e	77	24	E34	471																
DE CIREDITO	Heatered	1,2	20.042	****	Interruptional			_	1																
	Vige	1, 2, 3						T																	
	إسطنا	1,2,3,4	29,00%		Hardwall o	}	l _		23.84																
VENEZUELA	American Express (c)	1, 2, 3	1	1.000-	100*	1,000	3,00%	3,00%	1,00%	1,00%	1,000	1,000	1,000	1,000	1,00%	1,00%	3,00%	1,00%	1004	1,00%	1 1	30	*	28.007	2.0
			29.00%]] -	L																		
	Private	,	15,00% (4)]	Phophosod (1)		24	826	241																
	.	1	18,00% m	ĺ	1	i	~	87	31																

(1) Unicamento en los establecimientos afficias al banco pegún lo patablacido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La françación africos teriplica de campo, en los que los compunos replicados destados no partedo deban ser computados en su telefacial el final.

2) La l'enquitte déscu telephie de conje, un les que tes consumes mallendes duristés un pert miento. Esteu telefolus un lluman financiamiente per le cust ne son considerados telephies de crédit

(3) Excepto Propagadan y Van Jorest. (4) Corresponde a la Cádula del Buen Vivir Moustara

(5) Corresponde a la Cédule del Buen Vivir Turismo.

(%) Destinade side a un chante muyeriste.

(7) Posse una tarjata (révales 1 y Z) comunio con les FAHB con 22% de tese financia

(8) Proce offerentes teams in franchisatio (para rises): 1974, rises 2: 27%, rises 2: 27%, y rises 4: 25%; Agimente, Sara um tem profesencial de 17% para morramentes (ette rises) y 21.

ANEXO Nº 2

Marie	Yes	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	٠ (ا بنبغ سیم	Chiare Clair
1	Supple de recollectes de Vojes. Combre de Assaturate China.	Citabel Service, Manter seques de visipes	Super de sandarios de ragios Surveiros de accionada un riegios Automo al programa Internacional Suinele.	
2	Segure de occidentes de vajor, regure co estambilita algularios, potencia en vajora y otas mercina enticatos, Amplicia por aproviorios de assentarem y proventiros de assentarios y proventiros de mercina patiena. Carden de Apagante Gallaji.	Chebal Service, Identur seguro de visipie, merichie de adiciarrelle de visipe, liberar miguro de nuiço.	Segum de majelente de viejes. Servicios de pologogo en viejes. Accesso di programa internacional Solucia.	VF semperator de
,	Began de methodos de vigin, angun de matemirian deplicates, papara midrica de entigación, arbitració en vigino y obre antidos extendos , servidos especiales para questivos de regerio, elevis de potencia de vigin. Contra de potencia plates. Exchatem Van Fratesia.	Olivital Service, Heather angure de vojeni, avrialese de celebrande de vojeni, muster segurir de sudan, Concisego, Mantierfarel, Plus.	Santhier de autotomie en virges. Access el programa Internacional Sulacta.	
4	Supure de decidentes de vispes, espera de matemistico algulariera, respure médico de companido, cadam de companido, cadam de matemista frinches Quarriera, Constança Francia, proposso de propries Vinc Informa- de propries Vinc Informa-	Obstat Starton, Market Septon de videa, aurédais de contentante de settentente de videa, Monter require de action, australiand posterail, Printig Pasis accesse a todas y a todas VP, postecente, en ATM, heptinistant disa	Suivides de suividende en	

ANEXO Nº 3

				 =
- Louis	Pronquisto	********	Francisco (c)	Sees.
100% BANCO	V-	3,4		Assessive untullation as transfer dail course de attention of attention in 24 feature dail dis. 1005
TIMES (IMPORTAL)		1, 2, 3, 4	Minut 3: Printy Pass scores & select VIP.	Cortes belowne.
	V _m	1, 2, 3, 4		Page de sun suprise y inpués de la diversión semulamentales pag. Recepción de la
ACTIVO	Handston	1,23,4	·	cotados do cuento monocatas via corre- ductidades. Emila do SMS al manuello di repligar lati compresa.
AGRICOLA		1, 2, 3, 4		America intellectus per el 0001-000-00-00 0213-053.76-42.
MCMBE	Vites	1.224	<u>Monil d</u> . Protección do compres, esqueb pártido do aquipaje, esqueb derroro do equipaje, gerardia quiendida.	<u> Marina I v. p</u> . Plan de lática Barcado
	Management	1, 2, 3, 4	Marri & Astronom provident	
	Vite	1.2.3.4		ſ
	-	1,2,3,4		Burrows On Live maketing barrow salphing Burrows, described as above a consider
IMEICO .	Academ Explores	1,2,4	Statud Amint, carricto de santennele mobiles y legal el visjane, Seguro de costificito en visjan, Accesso el programa internacional Solucto. Programa de bastad Membershy. Speciele.	servicio menuajuriu SME. Programa di berificación do intervero, per financiamiento regre aperano. Servicio de consulte di menimiento y segon a tracta de dispuriusdos berementos y pagen a tracta de dispuriusdos de automodicio.
	Private a	2	-	
-	V=	3		Attendité tabelleurs les 34 leures des die y envi
		1, 2, 5	•	4: P.E.
	V=	1, 2, 3		Ammo projeto o SFC un linuo para canada pagas y brandovenino, Atomáin a travier a mán de 190 agencias a atral nacional. Cont
	-	1.214		de Alexandro Transferiera (m. 24 horas del del 1 305 dese del alto a bronio del 0000-007222 pero formación deservo Versando).

1000	1302	**	2 The second second	Committee of the second of the
A Labora			A SCALL SALES	
BICENTENANO	Measured	1,2,3,4	Mivales 3 v 4: Priority Page access a	Enviro de estadas de cuerta via comeo electrónico, consultas de seldo, recvinientes, pagos y consultas a través de la págine unio:
			reles VP en aeroguertos.	Servicio de atención intellimina las 24 horas.
	Van	1,2,1		Servicio BCDinterret pere le cersulle de seido, movimientos y pages. Pregrama BCDescuento, que consiste en la acustulación de puntos que
800	Medicani	1,23,4		pueden ser carriandos por bieros y servicios en el mismo circulto de la marca orienda (utiliado
	Pérdag	2		el BCO), los puntos se generan de escuedo a los comunesos residandos por los causales. Senvicio BCO Miled gans nosillocaciones de consular de paldo de la Tagira de Crédito.
CARON	Vige	1,2,3	•	Servicio de atención teleficion las 24 horas. Envio de estados de careria via como
ļ	Madercard Vest	1,2,3,4		electrónico, cuando el cilente lo solicita.
CITIBANK	Mediatori	1,2,3		Envio de estados de cuerta via correc- electrónico, servicio telefénico las 24 home del dín los 365 días del allo, lamen electrónico por
-	Vies	1,2,3,4		Servicio de atención misiónica las 24 horas, a través de 0800 MBANCA. Servicio de Cosp
	Haringed	1, 2, 3, 4		Une (Heme Standing) pers consulte de sedo, montinientes y pagos a través de la página
CORP BANCA	American	1, 2, 3, 4	Global Aselet, servicio de selete médica y legal al viejero, Seguro accidenta en viejes, Acceso	de (famedes nacionales) y 0058-212-2080333
	Espheric		programs internacional Sele Programs de Isaltad Member Rewerds.	
-	Ves	1, 2, 3, 4	•	Pago de sus inrigios e través de la dirección www.dahur.com.va, acqueo e sua estados de
DEL SUR (3)	Manheters	1,2,3,4	•	cuerta digitales en la pidiria Web. Alendón, haldórios ha 24 homa. Letó allen del ha- ravies del 0600-DELBUR-0 (0600-338.7870) y 501.888.9890. jaliansigaria SAS pasa información de l'arrancacione, estaglas de cuente y verolinários de pago.
	View	1, 2, 3, 4		Atendón personalizate en agencias y a través del 0500-bissoro (0500-2037676). Emisión de tarjete
DEL TENORO	lineir cort	1, 2, 3, 4		bioquesda per asquridad, para poder userte debe desbioquante a través del 0001-800000. Consulte de seldos, movimientos y astados de cuerta de la terista.
	Principals (2)	10.2		
EXTERIOR	Van	1, 2, 3, 4	•	Credipuntos programe de teatad. Operaciones bencevias en Brisa. Centro de coreacio s-24. Liamedes de verificación de transsociones
	Mastercord	1, 2, 3, 4		expectuses. Servicio SMS con notificaciones de transsociones en TDC.
INCUSTRIAL	Medarcard	1.2.3		Ossouento por prento pago, de 3 puntos menos sobre la tase de interde aplicado. Servicio de Home Banking, a través de la página Web <u>wana bir pom ya</u>
	Privada	1		Alención telefónica 24 home, los 365 dies del año, a través del 0500-246,7325.
	Vine	1, 2, 3, 4		Selos Mercentil, en el cuel, por cada consumo que reallos, acumum holos conjustios aplicados a la
	Management	1, 2, 3, 4		deude con le tarjois. Aceptación de le terjate Diners.
MERCANTIL	Directs Cliub	2	Salones VIP en seropuertos de Europa, Aula y Suramérica.	nacional. Dinera Caub Austrée, programe de benificación de Interuses por financiamiento y pago oportuno.
	Privada ca	1		La Terjete Privade (Tarjeta Inteligente Caracna Country Club) stens et beneficio del reimagro del 15; de los consumos featurados. Balos Marcantil, en al casil, per caste comunen que malico, ecumulo botos cenjesples aplicados e la deude con la terjeta.
NACIONAL DE	Viça	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de astidos.
CASONAL DE	Madarari Mada a	1.23.4		vice/procomys. Asserte personalizada a travéa del servicio de atención iniutónico 0500-2825000 y 0212-4675000 bas 24 horas y de la red de oficinas en sua horarios essablicación.
-	V==	1, 2, 3, 4		sus horarios establecidos. Centro de aterición tatefonios les 24 horas; consultados infermeción vía infermeci, an la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos piaga:
PLAZA	Manageria	1, 2, 3, 4		www.bancopisse.com, programs punios page: programs de leelad para cilorias con productos del rével 3 y 4.
	Van	1, 2, 3, 4		Programs de Provintiles. Págine Web:
PROVINCIAL	liminate of the limit of the li	1, 2, 3, 4	·	siefónica ins 24 horse del die los 365 dies del año. Servisio de menagiarie de texto (SMS) de movimientos inusitados en TDC.
SOBERANO	Maximum	1, 2,3,4		Asención talestónica los 365 días del año a través del 0800-MBANCO y Consecto Creditatel, para consulta de selot, miorintentos, activación. Enviro de selecto de cuertes a través de correo electricación y por los agencios. Tase para Microempresentos (acto rives 1 y 2).
	Vien	1, 2, 3		Acceso vie internet el servicio de consultan de facturaciones, pagos y consultos e trevés de
SOFITASA	Manuford	1, 2, 3, 4		www.selfoes.com Programs do solipurios que se sourealen son pagos y consumes. Asende sintérico 24 horas y 365 dies si año o través de 0800-607TEL labrandario informativo per MSM.
	Princip pr	2	·	Goss de beneficios de distruto del Persus de Agua, ubiçado en la ciudad de Mareçalho.
VÉMEZOLANIÓ DE CRÉDITÓ	144	1.2		
SE CREDITO	-	1.2	•	
	View	1, 2, 3		Programs Juntos Sumarman Puntos, clave tatalfinios personal por el 0500 MICLAVE, clavenat personal
VENEZUELA	Americani American	1,2,3	· · · · · ·	por www.bencadovenazuela.com, earvicio de acistoricia telefitrica pera amergencia lee 24 hores, los 365 cliso del año.
	Espires	1,2,3		La institución bencario no cobre comisión, terific o recergo por la amisión de la teripia de crédito Chichi de Buso Vete Tenestectión Victoria del
	Private as	,		Thinks do has been been decreased a warm

(2) Tarjoine propins del banca, adio pount per una purtos de venta.
 (3) Tarjoine propins del banca, allo pueno per una purtos de vento y per les del Belggirja Venezua.

Información acarca de Tariglia de Tariglia

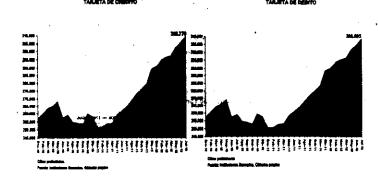
	LEIDTEL	CHOR BEST	n as tusk	26			
					die Die Al	Capital Auto	-
district and the state of the s	Carry of the second	。 美國	il Punter	1	1	1.0	
BELT CHEECE	to the me	in the	The Part of	بشنده		657623	STREET,
100% BANCO	Manatre	Nacional	1.237	1.179	36	2	31
ACTIVO	Managra	Necional	3.977	3.340	24	0	24
AGRICOLA	Messiro	Neglonal	101	101	78	19	6
BANCARIBE	Massiro	Neclonal	0.772	8.000	163	20	103
BANESCO	Massiro	Neclonal	63.286	39.051	1,731	863	1.08
BANPLUS	Massire	Nectoral	4,164	3,386	25	0	2
arc .	Massiro	Necional	5.481	4.976	146		13
BICENTENARIO	Manters	Neglonal	29.201	28.620	1.033	352	44
800	Managero	Matternal	17.800	17,409	647	318	222
CARONI	Messire	Neclonal	5.001	4.718	156	21	13
CITIEANK	Marrie	Nacional	0		15		1
CORP BANCA	Managera	Macional	26.807	23,808	223	70	15
OEL SUR	<u> Manastro</u>	Macional	2.228	1.845	47	7	1
DEL TESORO	Mossire	Nacional	2.730	2,636	201	16	18
EXTERIOR		Nectoral	7,181	0.304	142	14	12
REDUSTRIAL	Manage	Mackenal	157	135	103	57	3



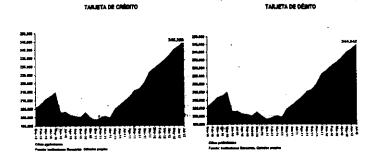
				and All		September 1	4- 34	ŕ
					1.44		egenerations	ŀ
LINCARTL	Mosetro	Necional	46.500		1.328	567	; 733	Ī
NACIONAL DE CREDITO	Massiry	Heritand	7.291		325	10	237	
PLAZA	Massiro	Haciosal	3.401	C Digital	- 14	9	5	ı
PROVINCIAL	Nestro	Hacities	49,829		1,910	302	1,317	Ĺ
SOBERANO	Manada	Heater	673	120 100		` 13		ľ
SOFITASA	Managero	Hectonel	3.908	2.80	120	24	-	Ĺ
VENEZOLANO DE	Massire	Machani	445	\$6.00°			27 14	þ
CREDITO	Vina Superatective	-	440	471	191	53	136	ŀ
VENEZUELA	وجيها	Nacional	28.427	23.600	1,105	322	783.	l.

1/ Ubicados fuero do las aguacios.

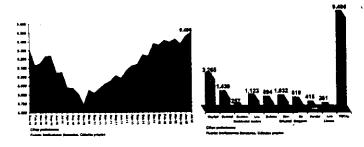
AMERO Nº 5 NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO Nº 6



CAJEROS ALITOMÁTICOS



Caracas, 04 de septiembre de 2012.

En mi caracter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuniquese y publiquese.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCION Nº 12-09-01

El Directorio del Benco Central de Venemuela, en ejecticio de las facultados que le confieren los artículos 5, 7 nementes 2), 7) y 8); 21, namentes 16) y 18); 52, 57, 61, y 122 de la Ley que tige al Instituto, en concordencia com lo contemplado en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1, y el Convenio Cambiario N° 20, y en stención a lo previsto en los artículos 67 y 68 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Rafurma Parcial de la Ley de Instituciones del Sentre Dencrio.

Ramaku

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Artículo 1.- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio de la República Bolivarima de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desenvollo de la economia nacional o de estimulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interte general para impulsar el sector productivo del país, podrán mantener en cuentes abiertes en bancos universales, depósitos de fondos en divisas provenientes neceseriamente del exterior, por transferencias ordenadas al efecto derivadas de operaciones de carácter lícito.

Parágrafo Unico: Las cuentas en civisas a las que se refisere el presente artículo podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en monda de cumo legal en el país, al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia o cheques del banco depositario girades contra ses corresponsales en el exterior.

Artículo 2.- Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantenor en cuentes abientes en bencos universales, depósitos en divisas provenientes de la liquidación de tándos denominados en moneda extranjera emitidos por la Rapública Bolivariana de Venezuela y sus estes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME) o del Sistema de Tamasecciones con Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME), así como de otras operaciones de carácter lácito que de conformidad con la normativa que regula la materia cambiaria les permitam retener y/o administrar talés divisas.

Parágrafo Único: Las cuentas en divisas a las que as refiere el presente artículo, podrás movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, o aquéllos podrás optar por ordenar a las instituciones depositarias a adquirir, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, títulos a los efectos de su posterior negociación a través del Sistema de Transacciones con Tátulos en Moneda Extrajera (SITME); asimismo, dichas cuentas podrás movilizarse mediante transferencias, cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior, o mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectandos con tarjotas de débito en el exterior.

Artículo 3.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fraeza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario Nº 20 del 14 de junio de 2012, no podrán requerir a los clientes a cana efectos requisidos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional.

Artículo 4.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Poezza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en monada extranjera de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 20 del 1 de junio de 2012, no deberán exigir a los clientes monto nalvimo alguno pera abrir las respectivas cuentas.

Artículo 5.- Los fondos provenientes de la liquidación de operaciones efectuades a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), cuyo depósito en cuentas abiertas en bancos universales del sistema financiero nacional haya sido requescido por sea beneficiarios de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Convessio Cambierio N° 20 del 14 de junio de 2012, deberán permanecer en cuentas especiales a la vista, a favor de éstos por un período no superior a doce (12) meses en el caso de personas naturales, y de tres (3) meses en el caso de personas jurídicas, ambos constedos a partir de la fecha de la respectiva liquidación de la operación.

A estos efectos, los bancos universales receptores de dichos depósitos debestin conter con mecanismos idóneos para el seguimiento correspondiente.

Artículo 6.- Los depósitos en divisus mantenidos en cuentas a término, abientas en bancos universales de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, distintas a aquellas a las que se refiere el artículo 5 de la presente Recolación, generante intereses a la tasa que fije al Banco Cantral de Venezuela para tales depósitos, independientemente del plazo en que se realicen dichas operaciones.

Artículo 7.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Paecza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados e recibir depósitos en moneda extranjerá de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario Nº 20 del 14 de junio de 2012, deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, las cuales están disposibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias, en función de las necesidades de los depositantes y de conformidad con lo dispuesto en los manuales, circulares e instructivos dictados al efecto.

Parágrafo Único: Los depósitos en monoda extranjera a que se constraem los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario Nº 20 del 14 de junio de 2012 no se computarán a los efectos de la constitución de encaje.

Artículo 8.- Los activos y pasivos que se generen con ocasión de la aplicación de la presente Resolución, estarán excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjem de los bamcos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjem de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N* 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 9.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Paerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, deberán enviar al Besco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información sobre los depósitos en moseda extensiem que reciban, en los términos y en la oportunidad que será indicada en las circulares e instructivos dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Asimismo, deberén remitir al Banco Central de Venezuela información diaria en casaso a los movimientos globales y saldos de las cuestas en moneda extranjera, de acuerdo con lo indicado en los instructivos y circulares dictados al efecto.

Articulo 10.- De las cuentas en moneda extranjera a las que se refiere la presente Resolución no podrán ser emitidas chequeras. Azimismo, en ningún caso podrán haceras transferencias entre las cuentas en moneda extranjera reguladas en esta Resolución, y queda prohibida la recupción de choques en moneda extranjera emitidos con cargo a las mismas.

Parágrafe Únice: Salvo el caso de avances de efectivo a través de cejesos estomáticos en el exterior, la realización de depósitos o retiros en efectivo en momeda extensjesa en las cuentes a las que se contras la presente Rasolución sólo podrá realizarse cuando sel lo comulates el Directorio del Bamco Central de Venezuala mediante normativa que dicte al efecto.

Artículo 11.- Los bancos universales deberán adoptar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios a los fines de evitar los riesgos que se derivas de la posibilidad de que los fondos en moneda extrasjera depositados ca las cuentas abiertas de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambierio Nº 20 del 14 de junio de 2012, puedas ser utilizados como mecanismo para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilicitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y/o el financiamiento ad terrorismo.

Articulo 12.- Las dadas que se deriven de la aplicación o interpretación de la present Resolución serán resueltas por el Directorio del Bunco Central de Venezuela, mediant instrucciones específicas que serán publicadas en la página Web del Instituto.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia el 17 de septiembre de 2012

Caracas, 6 de septiembre de 2012.

En mi caracter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolutiva.

Commiquese y publiquese.

Endomar Tovar Primer Viceprendicule Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 12-09-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 de la Ley Especial que lo nge, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 dei Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Remeive

Artículo 1º.- Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comissiones, turifas y/o recargos por los conceptos que lasyan sido establecidos por el Banco Central de Veneruela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los limites máximos en ellos permitidos, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de aborro, no podránefectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la
tenencia de cuentas de aborro en moneda nacional, así como por cualqueier transacción, operación
estruicio efectuado respecto de diciase cuentas, cuando éstas, estruieras directamentes refacionades
con las mismas, con excepción de lo previsto en el Parágrafo Úmico del prenente artículo. En
consecuencia, aquellas transacciones, operaciones o servicios adeixonales sobieindos por el chiente,
no estarán exentos del cobro de comisiones, tarifas o mosargos, sun cuando los monitos
correspondientes sean cargados o abonados a una cuenta de aborros.

Parágrafo Única.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las instinuciones hancaries antexizadas para recibir depósitos de altorros, solo podeia cobrar a sus clientes, una comissión de hasta un máximo de cinco bolívares (Bs. 5,00), por la ensistén de libretas de cuentas de altorro en moneda nacional, a partir de la segunda emissión de la libreta en un año.

Artícula 3º.- Las instituciones bancarias podrán establecer de comán acnerdo coa sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tantía o recurgo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el Benco Central de Venezueia.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entiende por producto o servicio especializado, aquel no masivo que es prestado por las instituciones bancarias a personas parácicas o personas naturales con giro comercial con ocusión de éste, atendiendo e las necesidades particulares del cliente y/o usuario, el cual no se corresponde con alguna operación y/o actividad cuyo cobro de comisión, tarifa y/o recergo hubiem sido regulado por el Ranco Central de Venezuela en las Resoluciones y/o Avisso Oficiales dictados en la materia, y en cuya contratorio haya pradominado la igualdad de condiciones de las partes, en el establecimiento de los aspectos contratos de contrator espectivo. Asimuszao, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomisente y/o el(los) beneficiario(s) sea una persona natural o inridaca.

Artícule 4º.- En el caso de cuentas de ahorro y/o corrientes inmovilizadas por un período mayor a un año que presenten un saldo inferior a un bolívar (Bs. 1,00), las instituciones bamcarias podrán cotrar una comissón equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

Asimismo, en el caso de las cuentas en moneda extranjera a que se contracez los exticulos F y 2 del. Convenio Cambianio Nº 20 del 14 de junio de 2012, que ao presenten movamientos por un período mayor a cinco (5) años y mantengan saldo intérior a un dólar de los Estados Unidos de America (USD 1,00), las instituciones bascarias podrán cobar una cominión equivalente al saldo remomente m dichas cuentas.

Artículo 5º.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobre alguno por concepto de comissiones, tunfas o recurgos a sus elicates o al publico en general, según seu el caso, en los signientes supuestos:

- a) Por la emissión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del housrio buncario regular, o que sean procesados a través del Sistema de Cámera de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comissiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por faita de foudos.
- b) Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en la que sus chientes mantienen la respectiva cuenta curriente.
- 2) Por la faita de mantenimiento de salcios mínimos e inactividad en cuentas corrientes en moneda uacional, con excepción de lo previsto en el encabezamiento del artículo 4º de la presente Resolución.
- d) Por la emissón de tarjetas de débito a personas naturales para el manejo de cuentas en moneda nacional, así como por el mantenimiento mensual de la misma.
- Articulo 6º.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

Artículo 7%. Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comissiones, tarifas o recargos respecto a las cuertas de aborro y cuertas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º.- Las instituciones buncarias no podrán erigir, como requisito para la concesión o el cebio de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapac de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el ostreguestrato de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. A los fines del persente artículo, se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapao de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no seau remunerados.

Artículo 9º.- Se exception de lo establecido en el artículo auterior, los siguientes servicios o productos:

- a) Las pôlicas de seguro aplicables a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- b) Las pólicas de seguno que ampuran los riesgos de cosecha.
- c) Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos sus respectivos pagos.

Articula III.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá revisar o modificar, cuando lo estime conveninate, los conceptos y limites máximos establecidos en las Resoluciones y Avisos Oficiales máx referridos.

Sin penjancio de lo amercior, las instituciones bancarias podrán requerir al Banco Central de Veneranela, mediante soliciend debidamente motivada, el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos estabilecados na las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados al efecto, ari como la increprovación de metros conceptos en dichos instrumentos, el cual, en caso de considerar procedente la sofinctual formandela, efectmaná la modificación de las Resoluciones y/o de los Avisos Oficiales perimentes según convesponada.

Articulu II.—Les comminnes, tarifas y/o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias delevana ser informados de modo que aseguren al público usuario el conocimiento enfinustivo de sua particularidades, y assuciados en todas sua oficianas en un lugar visible al público, así como en la página web de tales amateciones.

Arrécule 12.- Les instituciones buscarias, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información pesiódica sobre los productos y/o servicios, así como les comisiones, tarifas o recargos consistinas a sus chientes o al público en general, en los términos y en la oportunidad que será indicada por el Busco Central de Venezuela.

Articele 13.- El mounolimiente de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuria.

Articulo 14.- A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos aniverciales y microfinameieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Refurme Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales; así como los bancos comenciales, hancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentama en proceso de tenusformeción de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Taxassisterias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de lassinaciones del Sector Bancario.

Articulo 15.- Se deroga la Resolución Nº 11-07-05 del 12 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezasela Nº 39-712 del 13 de julio de 2011.

Articulo 16.- La presente Resolución cotará en vigencia el 1º de soptiembre de 2012.

Caracas, 6 de septembre de 2012.

En sui canicier de Secretario del Especiale partifico la autenticidad de la presente Resolución. Comunicaries y publiques o Cart

Endanner Torrat Primare VErpresidente Garente

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS DM/Nº 3210.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DM/Nº 038.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS DM/Nº 054.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DM/Nº 59.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/Nº 014-12

Caracas, 04 de mayo de 2012.

202° y 153°

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezueta en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de



productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al Consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 2 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, conjuntamente con el numeral 1 del artículo 11; el numeral 1 del artículo 14; el numeral 10 del artículo 17 y numerales 1, 2, 3, 7 y 14 del artículo 26 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual

se fusionan el Ministerio del Roder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficiai de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Nº 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, de fecha 19 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos dictan la siguiente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantia del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
	Leche y nata (Crema sin		
04.01	concentrar)	18.342	40
0402.10	teche en Polvo inferior o igual al 1,5% de grasa en peso.	145	40
0402.21	Leche concentrada, en polvo o gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro eduicorante.	76.037	40
04.06	Quesos	3.686	40
1005.90.11	Maíz Amarillo	583.459	20
1007.00.90	Sorgo	1.114.290	40
12.01	Habas de Soya	168.963	40
12.07	Nuez y Almendra de Palma	4.619	40
15.07	Aceite de Soya	130.040	40
15.10	Los demás aceites	55	40
15.11	Aceite de Palma	224	40
15.12	Aceite de Girasol o Cartamo	151.612	40

15.13	Aceite de Coco (Copra)	536	40
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales.	1.795	30
15.18	Grasas y aceites animales y vegetales	84.326	40
23.04	Torta de Soya	696.880	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará el arancel conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre que no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. Los contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con los Contingentes Arancelarios, los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, establecerán los mecanismos que consideren necesarios para su debida administración; los cuales convocan a otros órganos y entes cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingentes Arancelarios, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deben registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

- Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
- Copia dei Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT);
- Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
- Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
- 7. Declaración jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
- 8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato Nº 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deben consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida.

La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deben consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emite las Licencias de Importación, las cuales tienen una vigencia de seis (06) meses, no sujeta a prórroga, y son válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no pueden ser transferidas a terceros y deben ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario debe ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no debe ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

Artículo 11. Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deben notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo dei Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos baio el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación; según formato Nº 2, establecido por este órgano para tal fin. Asimismo, el escrito debe estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emite Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la Importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licenclas de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de administración de contingente que se establece mediante la presente Resolución, tiene vigencia de un (01) año, contado a partir del cuatro (04) de mayo de 2012.

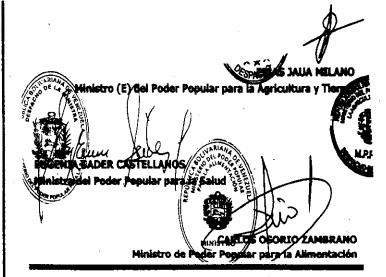
Artículo 15. Se deroga la Resolución conjunta número DM/Nº3056, DM/Nº 059, DM/N $^{\circ}$ 079, DM/N $^{\circ}$ 083 y DM/N $^{\circ}$ 027-11, de fecha primero (1 $^{\circ}$) de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,725.

Artículo 16. La presente Resolución e publicación en la Gaceta Oficial de la Barticula Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI DESPACHO pullity 1841 Ministro del Poder ificación v Finanzas

Shutteting of EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA Ministra del Poder Popular para el Come



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 3478 CARACAS. 06 SEP 2002

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 156.24.25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 45, 62 y 77.2.19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y con lo establecido en los artículos 6.1.e; 6.2.d y 6.2.e de la Ley Orgánica de Educación, y el artículo 15.1 del Decreto № 6.670, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ejerce la rectoria de Subsistema de Educación Universitaria, en consecuencia debe garantizar, regular y certificar la calidad de la formación profesional universitaria que se imparte tanto en la instituciones oficiales como en las de gestión privada, así como asegurar la prosecución de las actividades educativas en cualquier tiempo o lugar, inclusive en las instituciones de activa privada, y de investión privada y de investi gestión privada, y de igual forma está en la obligación de regular, supervisar y controlar la creación, funcionamiento y la calidad de la infraestructura aducativa de éstas, de acuardo

POR CUANTO

POR CUANTO

El Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bollvar" (IUETASB), es una Institución Universitaria de gestión privada, anteriormente administrada por la Fundación Colegio Experimental de Mundo Unido Simón Bolívar (FUNDACEA), regida por los principios y objetivos de los Colegios del Mundo Unido (Unido Morid Colleges), movimiento internacional con sede en Londres, Reino Unido, Gran Bretaña, cuyos ingresos consistían en los aportes otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el cobro por concepto de matriculas y mensualidades a las y los estudiantes, y los ingresos propios por concepto de la venta de productos agropecuarios de la Finca Ticoporo del estado Barínas, Jurísdicción del Municipio Pedraza, Ciudad Bolivia entregada en donación por el Estado venezolano como parte del proyecto académico de la precitada Institución,

POR CUANTO

POR CUANTO

Su creación y funcionamiento fue autorizada por el Ejecutivo Nacional mediante decreto
Nº 1,187 publicado en la Gaceta Oficial de Venezueta Nº 33,518 de fecha 23 de judio de
1986; y de acuerdo a lo previsto en los artículo 61 del Reglamento de los institutos y
Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezueta Nº
4.995 Extraordinano de fecha 31 de octubre de 1995, quedando pendiente la respectiva
protocolización incumpliendo así lo previsto en el artículo 62 del referido Reglamento,

POR CUANTO

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 3.105 de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.885 de la misma fecha, se le
ordenó al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico implementar
conjuntamente con las autoridades de la Universidad Politécnica Territorial del estado
Barinas José Félix Ribas, un Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de
Estudios que permita garantizar a las y los estudiantes provenientes del Instituto
Universitaric Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolivar" (IUTEASB) la
prosecución y culminación de sus estudios de la carrera conducente a Técnico Superior
Universitario en Administración de Fincas, el cual debe desarrollarse en las instalaciones
del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolivar"
(IUETASB), lo que conlleva a que el Ministerio del Poder Popular para la Educación
Universitaria establezca el régimen de administración de las instalaciones académicas y
de las diferentes unidades de producción de la finca, perteneciante a la referida Institución
de Educación Universitaria, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio
educativo y de investigación,

POR CUANTO

La Fundación Colegio Experimental del Mundo Unido Simón Bolivar (FUNDACEA),se subrogó de forme unilateral y arbitraria, a través de su acta constitutiva la administración y dirección del Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolivar" (IUTEASB), incumpliendo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto que autoriza la creación y funcionamiento del referido instituto, con posterior ebandono de las instalaciones donde funcionaba, desamparando y dejando en estado de indefensión a sus estudiantes, trabajadores y trabajadoras,



POR CUANTO

Ante esta situación especial que atraviesa el Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolivar" (IUETASB), sumado a la insolvencia e insustentabilidad económico-financiera del mismo, lo que le ha impedido seguir prestando el servicio educativo de calidad, quedando así debidamente cubiertos y justificados los extremos de la facultad de avocamiento por parte de este Ministerio para garantizar el fomento de la educación y de la formación técnica, económica y socioproductiva y así contribuir con la seguridad y soberanía agroalimentaria de todas y todos los venezolanos,

RESUELVE

Artículo 1.: Se ordena constituír una Junta Administradora Especial, de carácter temporal, con facultades administrativas y contables, a la cual le corresponderá supervisar y controlar la producción, la compra, la venta, el almacenamiento, el procesamiento industrial, así como, la comercialización de los productos derivados de las actividades que son intrinsecas al Instituto Universitario Experimental de Tecnología y Agricultura "Simón Bolívar" (IUETASB), a los fines de garantizar la continuidad de la docencia la investigación y la extensión así como la actividad productiva, evitando se ocasione un daño irreparable a las y los estudiantes, las trabajadoras, los trabajadores, a las instalaciones y a la comunidad en general.

Artículo 2.; La Junta Administradora Especial de carácter temporal estará conformada por: tres (3) representantes designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; un (1) representante de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas"; y un (1) representante por la Fundación para el Desarrollo Endógeno del Instituto Universitario de Tecnología del estado Barinas (FUNDEIUTEBA), quienes ejercerán sus funciones en la Junta Administradora Especial con carácter Ad-Honorem. Las decisiones de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberán ser adoptadas por consenso entre sus miembros, en caso de no existir acuerdo, las decisiones se adoptarán por la mayoría de estos.

Artículo 3.: Se designan como miembros de la Junta Administradora Especial a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

En representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

- LUIS FRANCISCO BONILLA MOLINA, titular de la cédula de identidad Nº V-5.742.307, como Presidente de la Junta Administradora Especial.
 RUBÉN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad Nº V-4.576.118.
- MARIBEL ROSARIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad Nº V-4.576.118.
 MARIBEL ROSARIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad Nº V-6.117.027.

En representación de la Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Riyas":

RUBÉN JOSÉ CASTILLO SANTOS, titular de la cédula de identidad № V- 5.116.796.

En representación de la Fundación para el Desarrollo Endógeno del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas (FUNDEIUTEBA):

AMBAR YANETH JAIMES ARIAS, titular de la cédula de identidad Nº V-14.784.802.

Artículo 4.:. La Junta Administradora Especial de carácter temporal, tendrá amplias facultades de administración para el cabal cumplimiento de las actividades de reorganización de la producción agropecuaria, así como la recuperación de los sistemas agroproductivos, la compra, la venta, el almacenamiento, el procesamiento industrial y la comercialización de insumos y productos terminados, además del pago de salarios y beneficios socio laborales de las trabajadoras y los trabajadores del mismo.

Artículo 5.: A partir de los ocho (8) días hábiles siguientes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de las designaciones de las y los miembros de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, éstos deberán proceder al levantamiento del inventario de los activos, así como de los pasivos laborales.

proceder ai levantamiento del inventano de los activos, así como de los pasivos laborales. Artículo 6.: La Junta Administradora Especial de carácter temporal, atendiendo los planes de temtorialización de la educación universitaria y a la vocación socioproduciva de la localidad, deberá presentar dentro de los quince (15) días continuos siguientes a partir de su designación, un plan de actividades a la Ministra o Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de docencia e investigación, así como un plan que permita potenciar la actividad agroproductiva, A tal efecto, la Junta Administradora Especial de carácter temporal, contará con un equipo asesor multidisciplinario integrado por: un (1) administrador, un (1) asesor legal, un (1) especialista en el área de recursos humanos y un (1) especialista en el área agrícola, quienes ejercerán sus funciones con carácter Ad-Honorem.

Artículo 7.: Las y los miembros de la Junta Administradora Especial de carácter temporal deberán presentar mensualmente ante la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria un informe detallado de las actividades realizadas con una relación de los movimientos de ingresos y egresos derivados de la actividad agrícola.

Artículo 8.: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTRATIONE YADIRA CORDOVA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DM/Nº 013-12

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y

FINANZAS DM/Nº 3210.

Caracas, 04 de mayo de 2012.

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del

Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los numerales 1, 2, y 14 del artículo 26 del Decreto Nº 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7,187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Nº 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos.

RESUELVEN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles, Aduaneros y Comercio, indicado a continuación:

Posición Arancelaría	Descripción del Producto	Cuantia del Contingente TM	Tipo Arancalario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará la tarifa *ad valorem* total establecida en el Arancel de Aduanas mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso, la participación en el Contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración; los cuales convocarán a otros organismos cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación, coordinadamente, deberán establecer los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.



Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarias con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida, acompañada de los siguientes recaudos:

- 1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
- 2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
- Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
- Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
- Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
- Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato Nº 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica la aprobación del trámite. El solicitante deberá cumplir con la presentación de requisitos adicionales, si fuere la exigencia del caso.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de seis (06) meses, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un puerto principal y un puerto alterno nacional. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación. Las licencias otorgadas antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, mantendrán su vigencia.

Artículo 11. Como paso previo para consignar una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Todo ello, según formato Nº 2, establecido por este organismo para tal fin. Asimismo, el escrito deberal estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del cuatro (04) de mayo de 2012.

Artículo 15. Se deroga la Resolución conjunta número DM/Nº081-11 y DM/Nº 3152, de fecha primero (1º) de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.862.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

BARTOS OSORIO ZAMBRANO Ministro de Poder Popular para la A

Ministro del Podi



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 de septiembre de 2012

Resolución Nº 07/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le conflere el artículo 62 y los numerales 2 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano ERBINSON JOSE LOPEZ URAY, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.936.045 para desempeñar el cargo de TESORERO, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 31 de agosto del año 2012 y deroga la Resolución No. 010 de fecha 15 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.645 del 30 de marzo de 2011.

Dado en Caracas a los tres (3) días del mes de septiembre de 2012. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,

MANOT PEREZ SIGRA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA QUAL GENERO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN No. 101/2012. Caracas, 30 de Agosto de 2012. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3,8,9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios ; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana OLGA AURISTELA PEREZ DE CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.550.595, de setenta (70) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veinticuatro (24) años, once (11) meses y dieciocho (18) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2012.

SEGUNDO: El monto de la jubilación es de Cuatro Mil Selscientos Veintidós Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 4.622,57) mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuniquese y publiquese,

OÎLIA FLORES Procuradora General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de septiembre de 2012
Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1242

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

De conformidad con lo establecido en el encabezamiento del artículo 284 y el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 1 y los numerales 1 y 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece un conjunto de derechos y garantías constitucionales en beneficio de los ciudadanos y las ciudadanas, los cuales deben prevalecer y cumplirse de manera efectiva;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampilar, modificar, o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público:

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público tiene atribuidas, conforme a lo establecido en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre otras, la obligación de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por la República; la celeridad y buena marcha de la Administración de Justicia, el debido proceso y, en general, las demás que le atribuyan las leyes;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 259, establece que la Jurisdicción Contencioso. Administrativa, será ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales que determine la Ley, atribuyéndoseles competencia para anular los actos administrativos de efectos generales o de efectos particulares contrarios a derecho, así como disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones furídicas infringidas por la actividad administrativa, y en cuyos procedimientos está prevista la intervención de los Fiscales del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº VF-DGAJ-DCCA-7-2009-04479, de fecha 03 de febrero de 2009, se le amplió a la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia Contencioso Administrativa y Tributaria; su ámbito territorial de competencia para conocer sólo las causas que cursaran ante el Juzgado Superior de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta;

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se excluyó del conocimiento de los Tribunales de esa competencia, las distintas pretensiones que se plantearan en relación con los actos administrativos dictados por los órganos administrativos del trabajo, en materia de nutidad, así como las acciones de amparo constitucional interpuestas con ocasión a lesiones causadas por el contenido de dichas providencias administrativas o por la falta de ejecución de tales actos;

CONSIDERANDO:

Que en vía jurisprudencial se estableció que el conocimiento de las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los órganos administrativos del Trabajo, corresponde a los Tribunales con competencia en materia Laboral:

CONSTDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la referida ley; se le otorgó de forma transitoria hasta tanto entren en funcionamiento los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el conocimiento a los Juzgados de Municipio, de todas las demandas que interpongan los usuarios o usuarias o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de servicios públicos o cualquier otra demanda o recurso que le atribuyan las leyes;

CONSIDERANDO:

Que en virtuid de la asignación de competencia en las materias anteriormente señaladas, se hace necesaria la intervención del Ministerio Público en las causas en las cuales tanga afinidad de competencia, que cursan en los diferentes Tribunales de los estados Anzoátegui y Nueva Esparta, y de esta manera poder velar y garantizar los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- Ampliar la competencia Contencioso Administrativa y Tributaria de la Fiscalia Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, para que también conozca en materia de Derechos y Garantías Constitucionales; y, siga actuando, tanto en esa entidad, como en la jurisdicción del estado Nueva Esparta, ante los Tribunales de Municipio, Civiles y Laborales, en los casos en los que la ley establezca la intervención del Ministerio Público.

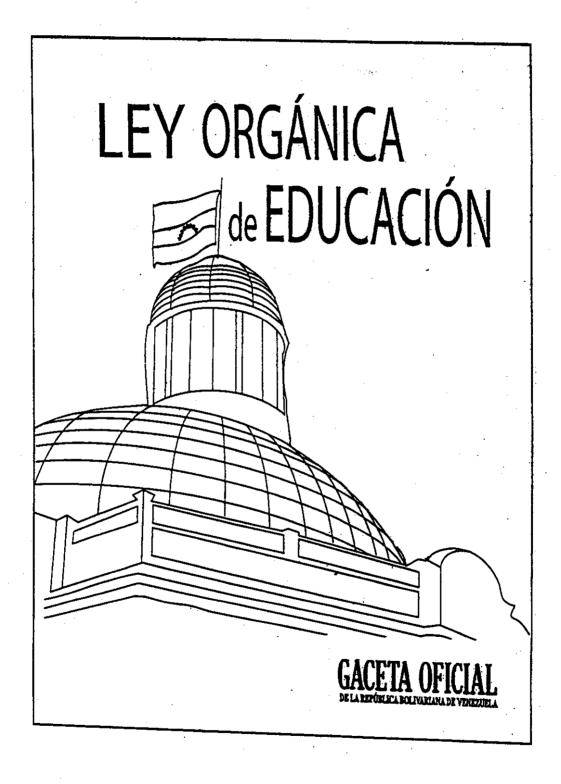
Registrese Gerupiquese y Publiquese.





A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 1872070F1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 40.002 Caracas, jueves 6 de septiembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Articulo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARÍANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

